



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

807

Expediente No. I/A/03/2011

México, Distrito Federal, a veintiocho de diciembre de dos mil once. -----

**VISTOS** para resolver los autos del expediente número I/A/03/2011, iniciado con motivo de la inconformidad interpuesta por el C. Julián Paúl Huerta Luna, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**, en contra del fallo dictado en la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio, suscritos con México número LA-027100002-T121-2011 para la "Adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas", convocada por la Secretaría de la Función Pública a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y, -----

**RESULTANDOS**

1.- Por escrito sin fecha, presentado en esta Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública el seis de octubre de dos mil once -que obra a fojas 5 a 28 del expediente en que se actúa-, el C. Julián Paúl Huerta Luna representante legal de la inconforme **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**, promovió inconformidad en contra del fallo dictado en la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio, suscritos con México número LA-027100002-T121-2011 para la "Adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas", convocada por la Secretaría de la Función Pública a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. -----

2.- Con fecha once de octubre de dos mil once -fojas 1 y 2 del Tomo I de autos-, se dictó el acuerdo de prevención en el que: a) se tuvo al C. Julián Paúl Huerta Luna quien se ostentó como apoderado de la persona moral **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**, promoviendo inconformidad en contra el fallo dictado en la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio, suscritos por México número LA-027100002-T121-2011; b) se radicó el asunto bajo número de expediente I/A/03/2011. Asimismo y toda vez que el promovente se abstuvo de adjuntar a su escrito de inconformidad el documento con el cual acreditara la personalidad con la que se ostentaba como representante de la empresa **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**, en el mismo acuerdo, se le previno para que exhibiera la documentación faltante. -----

3.- Mediante escrito de fecha catorce de octubre de dos mil once -a fojas 303 y 304 del Tomo I de autos-, el inconforme desahogó la prevención, exhibiendo para ello, copia certificada del testimonio notarial número cincuenta y nueve mil quinientos veintiséis de fecha catorce de abril de dos mil once, con el que acreditó su personalidad como apoderado legal de la empresa **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**-----

4.- Por acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil once (a fojas 294 a 300 del Tomo I del expediente): a) se tuvo a la persona moral **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**, promoviendo la presente instancia por conducto del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA**  
**DE RESPONSABILIDADES E**  
**INCONFORMIDADES**

Expediente No. **I/A/03/2011**

C. Julián Paúl Huerta Luna en su carácter de apoderado; **b)** se admitió a trámite la inconformidad presentada; **c)** se admitieron las pruebas ofrecidas por el inconforme, proveyéndose lo conducente respecto de su desahogo; **d)** se ordenó girar oficio a la Dirección General de Recursos Materiales de esta Secretaría de la Función Pública, para que rindiera informes previo y circunstanciado, en términos de ley; y **e)** se negó a la inconforme la suspensión provisional del procedimiento de contratación. -----

**5.-** Por oficio número 112.DGARI/1771/2011, de fecha veinte de octubre de dos mil once, (visible a foja 305 del Tomo I del expediente) se solicitó a la citada Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, rindiera los informes previo y circunstanciado.

**6.-** Por oficio número 514/DGRMSG/1909/2011, del veinticinco de octubre de dos mil once (a fojas 314 a 318 del Tomo I de autos), la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, rindió informe previo. -----

**7.-** Por acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil once (a fojas 306 a 310 del Tomo I), **a)** se tuvo como tercero interesado a la persona moral **TECHNIDATA, S.A. DE C.V.**, por lo que se determinó correrle traslado para que compareciera al presente procedimiento; y **b)** se determinó negar la suspensión definitiva al inconforme. -----

**8.-** Por oficio 514/DGRMSG/1941/2011, de treinta y uno de octubre de dos mil once, (visible a fojas 557 a 571 del Tomo I de autos), la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Secretaría de la Función Pública, rindió el informe circunstanciado requerido, remitiendo copia certificada de diversas constancias del procedimiento licitatorio. -----

**9.-** Mediante acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil once (a fojas 552 y 553 del Tomo I del legajo en que se actúa): **a)** se tuvo por rendido el informe circunstanciado de la convocante, ordenándose integrar las constancias certificadas anexas como tomos II, III y IV del expediente en que se actúa; y **b)** se dio vista al inconforme para que se impusiera del informe circunstanciado y si lo consideraba procedente ampliara sus motivos de inconformidad. -----

**10.-** Mediante escrito de siete de noviembre de dos mil once (fojas 598 a 619 del Tomo I), el tercero interesado **TECHNIDATA, S.A. DE C.V.**, por conducto del presidente del consejo de administración, formuló las manifestaciones que a su derecho convinieron. ----

**11.-** Mediante escrito de nueve de noviembre de dos mil once (a fojas 660 a 663 del Tomo I de autos) **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**, por conducto de su representante formuló ampliación de sus motivos de inconformidad. -----

**12.** Por auto del once de noviembre de dos mil once (fojas 589 a 594 del Tomo I): **a)** se tuvo a la inconforme presentando oportunamente ampliación de los motivos de su inconformidad, previniéndosele para que exhibiera copias de traslado para la convocante y el tercero interesado; **b)** se tuvo a la persona moral **TECHNIDATA, S.A. DE C.V.**, como

I



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. **I/A/03/2011**

tercero interesado; y **c**) se tuvieron por **admitidos** todos los medios probatorios ofrecidos de su parte; sin embargo, dado que algunos medios de convicción fueron ofrecidos en idioma extranjero, se le **apercibió** para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación del proveído en mención, exhibiera la traducción de los medios probatorios en el idioma castellano, de conformidad con lo establecido en el artículo 271, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el apercibimiento que de no hacerlo, no se otorgaría valor probatorio a dichos documentos. -

**13.-** Mediante escrito de veintidós de noviembre de dos mil once (a fojas 757 y 758 del Tomo I de autos), **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**, -por conducto de su apoderado- desahogó la prevención formulada en el acuerdo de once de noviembre de dos mil once, en relación con la exhibición de copias de su ampliación de los motivos de la inconformidad. -----

**14.-** Por acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil once (fojas 751 y 752 del Tomo I): **a**) se tuvo a la inconforme **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**, desahogado la prevención contenida en el acuerdo de once de noviembre de dos mil once; **b**) se admitió a trámite la ampliación de los motivos de inconformidad; y **c**) se ordenó girar oficio a la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de la Función Pública, para que en el término de tres días hábiles rindiera informe circunstanciado respecto a dicha ampliación de la inconformidad; asimismo, se ordenó correr traslado con la referida ampliación a **TECHNIDATA, S.A. DE C.V.** -----

**15.-** A través de oficio 112.DGARI/1938/2011, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once (a fojas 778 del Tomo I de autos), se solicitó a la Directora General de Recursos Materiales de la Secretaría de la Función Pública, rindiera informe circunstanciado respecto de la ampliación de los motivos de inconformidad. -----

**16.-** Por oficio 514/DGRMSG/2049/2011 de treinta de noviembre de dos mil once, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Secretaría de la Función Pública, rindió el informe circunstanciado requerido, constancias tales que obran a fojas 784 a 796 del Tomo I de autos. -----

**17.-** Por acuerdo del siete de diciembre de dos mil once (fojas 779 y 780 del Tomo I): **a**) se tuvo por perdido el derecho de **TECHNIDATA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada, para ofrecer la traducción al castellano de las impresiones de la página de Internet del fabricante "Enterasys" "<http://www.enterasys.com/company/literature/s-ds.pdf>", documentos exhibidos en inglés en los ANEXOS: 2, 3, 4 y 5 -visibles a fojas 620 a 658 de autos-, mismos que se encuentran identificados en su escrito de siete de noviembre de dos mil once, como pruebas **II, III, IV y V**; señalando que, en consecuencia, no se les otorgaría valor probatorio alguno; **b**) se tuvo por perdido el derecho del tercero interesado para realizar manifestación alguna en relación con la ampliación de los motivos de inconformidad, al no haberlo hecho dentro del término otorgado por esta autoridad; y **c**) se dio vista por tres días hábiles al inconforme y al tercero interesado para que formularan



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

alegatos, según lo dispuesto en el artículo 72, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Dicho acuerdo fue notificado al tercero interesado el doce de diciembre de dos mil once según consta a fojas 782 del Tomo I del expediente en que se actúa. -----

18.- Mediante escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil once, el inconforme formuló manifestaciones en vía de alegatos (a fojas 801 a 806 del Tomo I de autos). -----

19.- En acuerdo de diecinueve de diciembre de dos mil once (visible a fojas 797 y 798 del Tomo I), se tuvo al inconforme formulando alegatos; por otra parte, se tuvo por perdido el derecho del tercero interesado para formular alegatos al haberse abstenido de exhibir escrito sobre el particular y, al no existir pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, se determinó el cierre de la instrucción y el turno de los autos para emitir la resolución correspondiente, la cual se dicta de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- Esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, es competente para recibir, tramitar y **resolver** las inconformidades que presenten los particulares con motivo de los actos del procedimiento de contratación, realizados por la Secretaría de la Función Pública y su órgano desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción VIII, XVI, y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 71, 72, 73, 74 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 219, 220 y 221, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado A, fracción XVIII, subfracción XVIII.1, 40, 42, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y reformado mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en dicho medio informativo oficial el tres de agosto de dos mil once, y consecuentemente lo es para resolver el expediente en que se actúa.

II.- Previo a entrar al análisis y estudio de las constancias que integran el presente sumario, resulta conveniente efectuar las siguientes precisiones:

El presente expediente fue iniciado con motivo de la inconformidad presentada por **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**, contra el fallo dictado en la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio, suscritos por México número LA-027100002-T121-2011 para la "Adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas", convocada por la Secretaría



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA**  
**DE RESPONSABILIDADES E**  
**INCONFORMIDADES**

809

Expediente No. I/A/03/2011

de la Función Pública a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Al respecto, es de apreciarse que el presente expediente fue iniciado con motivo de la inconformidad presentada por **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**, en contra del fallo dictado en la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio, suscritos con México número LA-027100002-T121-2011 para la "Adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas", convocada por la Secretaría de la Función Pública a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Ahora bien, en el expediente en que se actúa efectivamente consta – en copia certificada que corre agregada a fojas 35 a 170 del Tomo II del expediente en que se actúa- cuyo resumen se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de agosto de dos mil once (según se aprecia a foja 326 de autos del Tomo I del expediente en que se actúa), que la Secretaría de la Función Pública publicó la "**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, SUSCRITOS CON MÉXICO No. LA-027100002-T121-2011, PARA LA "ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE VOZ, DATOS Y COMUNICACIONES UNIFICADAS"**".

Es el caso que, en la respectiva convocatoria de la licitación pública mixta internacional se establecieron, entre otras cuestiones, los siguientes requisitos técnicos:

"...2 **REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES.**

"...  
"2.2. **REQUISITOS TÉCNICOS**

"En la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones y de conformidad con el punto 2 'Requisitos que deberán cumplir los licitantes', el Sobre cerrado que se entregue deberá contener la documentación técnica que a continuación se enuncia.

a) Currícula del licitante donde acredite su experiencia de mínimo tres años en la implementación de soluciones de telefonía y redes LAN afines a los solicitados en la presente convocatoria a la licitación..."

Para poder comprobar su experiencia y especialidad, el licitante deberá presentar contratos o pedidos celebrados con anterioridad cuyo objeto sea igual o similar a la prestación de servicios objeto de esta convocatoria que cumplan con los siguientes requisitos:

"...  
Así mismo, para comprobar el cumplimiento de contratos, para cada uno de los contratos presentados, el licitante deberá presentar documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento correspondiente, la manifestación expresa de la contratante sobre el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/03/2011

cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que corrobore dicho cumplimiento.

"...

b) El licitante deberá entregar descripción técnica de los bienes y servicios que se ofrecen, en concordancia con el **Anexo 1** de la presente convocatoria especificando detalladamente cómo es que la solución propuesta cumple con todas y cada una de las características técnicas establecidas, así mismo se deberá referenciar la propuesta técnica de los manuales o folletos entregados.

Así como los siguientes criterios de evaluación de las propuestas:

**"... 8 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**

Se aceptaran ofertas que cumplan con los requerimientos establecidos en esta convocatoria de licitación y cubran las características técnicas establecidas en el **Anexo 1** de la misma.

De acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 36 de la LAASSP y al 52 de su reglamento, se establece como método de evaluación de las propuestas el mecanismo de puntos y porcentajes así como el de criterio binario de cumple no cumple para aquellos requisitos que son de cumplimiento obligatorio, conforme a lo siguiente:

**8.1 Evaluación de las propuestas**

Los requisitos que serán evaluados con el criterio binario de cumple o no cumple son los especificados en los puntos: 2.2d) 2.2e) 2.2f) 2.2g) 2.2h) 2.2i) 2.2j) 2.2k) 2.2l) 2.2m) 2.2n) 2.2o) y 2.2p)

Los requisitos que serán evaluados con el criterio de puntos y porcentajes son los siguientes: 2.2a), 2.2.b) y 2.2c) y en su caso, 2.16 y 2.1.7.1

La calificación mínima requerida en la evaluación para la propuesta técnica respecto de los puntos anteriores deberá corresponder a **37.5 puntos...**"

**"...8.1.3 Cumplimiento de contratos**

Se ocupa de medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la entrega oportuna y adecuada de los bienes y servicios de la misma naturaleza objeto de este procedimiento, que hubieren sido adquiridos por alguna dependencia, entidad o cualquier otra persona. A este rubro se le otorgarán **10 puntos**, los cuales están integrados de la siguiente forma:

Elementos a evaluar de la experiencia y especialidad del licitante	Puntos a otorgar por elemento evaluado	Método de la evaluación	Documento necesario para acreditar los aspectos a evaluar
Documento de cumplimiento de Contratos o pedidos del	10	Analítico.- Se revisará que las garantías de	Documento en el que conste la liberación de la



810

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA**  
**DE RESPONSABILIDADES E**  
**INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/03/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

licitante que cumpla con lo establecido en el punto 2.2.a) de la presente convocatoria.		cumplimiento presentadas para garantizar el cumplimiento del contrato hayan sido liberadas o bien que se indique que fueron cumplidos en su totalidad los servicios contratados.	garantía de cumplimiento correspondiente o la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
• Desde uno y hasta tres contratos cumplidos.	6		
• Desde cuatro y hasta seis contratos cumplidos.	7.5		
• Desde siete y hasta nueve contratos cumplidos.	9		
• Desde diez o más contratos cumplidos.	10		
<b>Total</b>	<b>10</b>		

**8.1.4 Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica**

La Convocante evaluará la consistencia y congruencia de la propuesta técnica con los requisitos y/o aspectos técnicos establecidos en el **Anexo 1**. A este rubro se le otorgarán **20 puntos** los cuales están integrados de la siguiente forma:

Elementos a evaluar de la propuesta técnica	Puntos a otorgar por elemento evaluado	Método de la evaluación	Documento necesario para acreditar los aspectos a evaluar
Cumplimiento del total de requisitos establecidos en el Anexo 1 de acuerdo a lo estipulado en el punto 2.2.b) de la presente convocatoria.	20	<b>Analítico.-</b> Se revisará que se cumplan todos los requisitos solicitados en el Anexo 1 de la convocatoria.	La parte de la propuesta técnica en donde conste el cumplimiento de los requisitos del Anexo 1. La evaluación se realizara con base en la tabla de referencia solicitada en el punto 9 "SUSTENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA" inciso c) del Anexo 1.
• Cumple con todos los requisitos.	20		
• No cumple con uno o más requisitos.	0		
<b>Total</b>	<b>20</b>		

Posteriormente a la evaluación de puntos y porcentajes se determinará como propuesta solvente técnicamente aquella que como resultado de la calificación obtenida en la evaluación técnica cumpla con un mínimo de aceptación de **37.5 puntos** del total de los rubros y que cumpla con el total de requisitos solicitados en la presente convocatoria.

Los licitantes que cumplan técnicamente con este mínimo de puntaje serán susceptibles de ser evaluados económicamente. La evaluación de los precios ofertados se realizara conforme al artículo 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

" ...

**"...10.1 Causas de descalificación**

Se descalificará a los participantes que incurran en uno o varios de los siguientes aspectos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES**

Expediente No. **I/A/03/2011**

- Incumplir con alguno de los requisitos especificados en la convocatoria a la licitación y sus anexos siempre y cuando dicho incumplimiento afecte la solvencia de la propuesta...”
- “... En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.
- “...”

En concordancia con lo anterior, en el Anexo 1 de dicha convocatoria (fojas 70 a 101 del Tomo II del expediente en que se actúa se describe de forma literal lo siguiente:

**“...Anexo 1**

**Descripción técnica de la Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones unificadas de la Secretaría de la Función Pública...”**

**“...3 CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE DATOS**

La solución propuesta deberá cumplir como mínimo con las siguientes características técnicas:

**3.1 Switch de CORE**

Suministro, instalación, configuración y puesta a punto de 1 (un) Switch de datos de alto desempeño con las siguientes especificaciones:

El equipo deberá incluir:

- Redundancia en tarjeta de control y matriz de conmutación.
- Redundancia en Fuentes de Poder.
- Equipado con 24 puertos 10/100/1000 RJ45 autosensing sin overbooking.
- Equipado con 32 puertos GigabitEthernet sin overbooking con interfaz en fibra óptica Gibic ó MiniGibic SX de acuerdo a la solución del fabricante, para la conexión a los IDF's.
- Equipado con 4 puertos 10 Gigabit Ethernet sin overbooking.
- Deberá ofertarse con la configuración de memoria apropiada tanto en RAM como en Flash, para soportar las capacidades requeridas.
- Se deben incluir todos los cables, y accesorios necesarios para la interconexión e instalación.

**3.2 Switch de Distribución para Servidores**

Suministro, instalación, configuración y puesta a punto de 1 (un) Switch de datos de alto desempeño con las siguientes especificaciones:

El equipo deberá incluir:

- Redundancia en tarjeta de control y matriz de conmutación.
- Redundancia en Fuentes de Poder.
- Equipado con 96 puertos 10/100/1000 RJ45 autosensing sin overbooking.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

844

Expediente No. I/A/03/2011

- Equipado con 18 puertos 10Gigabit Ethernet con interfaz SR para la conexión de servidores.
- Deberá ofertarse con la configuración de memoria apropiada tanto en RAM como en Flash, para soportar las capacidades requeridas.
- Se deben incluir todos los cables, y accesorios necesarios para la interconexión e instalación.

“ ...

**“...3.4 Switch LAN de Acceso ( IDF's)**

Suministro, instalación, configuración y puesta a punto de los switches necesarios para cumplir con la capacidad de puertos requeridos en la tabla de Distribución de IDF's.

Los puertos requeridos por IDF son los descritos en la siguiente tabla de distribución.

“ ...

**“...El equipo propuesto deberá cumplir al menos con las siguientes características:**

- Configurados en stack (pila) administrados por una sola dirección IP (chasis virtual) por IDF y soporte mínimo de 380 puertos por stack.
- Stack con una capacidad de conexión del backplane de al menos 40 Gbps.
- Proveer switcheo de capa 2, ruteo en capa 3 y clasificación en capa 4.
- Modularidad de 48 puertos Ethernet 10/100/1000 autosensing con PoE.
- Equipados con al menos 2 Puertos Gigabit Ethernet para unirse al switch de core.
- Throughput mínimo 70 Mpps.
- Capacidad de conmutación mínima de 90 Gbps.
- Redundancia en imagen del release y archivo de configuración (archivos duales) a fin de contar con respaldo interno incrementando la seguridad y continuidad del servicio.
- Deberá ofertarse con la configuración de memoria apropiada tanto en RAM como en Flash, para soportar las capacidades requeridas.
- Deberá ofertarse configurado con la última versión liberada del sistema operativo a. No se aceptarán versiones beta.
- Los equipos deberán tener la capacidad de identificar el puerto donde se encuentre conectado un dispositivo a través de la dirección MAC del dispositivo.
- IPv6 sin necesidad de Hardware ni Software adicional.
- Qos para administración de ancho de banda.
- IEEE 802.3x, 802.1x multi-cliente.
- Spanning Tree Protocol estándar 802.1d, así como las últimas versiones del Spanning Tree con soporte de 802.1w y 802.1s

“ ...

- Ethernet: IEEE 802.3 IOBaseT y IOBaseTX
- FastEthernet: IEEE 802.3u, 100 base TX,
- GigabitEthernet: IEEE 802.3z.
- Simple Network Management Protocol (SMNP) v1, v2c, V3
- Redes Virtuales 802.1Q
- Mecanismo para control de tormentas de broadcast.
- RMON.
- Capacidad mínima de 12000 direcciones MAC para la pila completa.
- Port agregación 802.3ad





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

- IGMP v1, v2 o IGMP Snooping.
- Mecanismo para prevenir ataques de DoS tales como el ataque ICMP Ping de la muerte.
- Se deberán Incluir los jumpers que van del distribuidor de fibra óptica al equipo maste de la pila.
- Se deberán Incluir los jumpers que van del distribuidor de fibra óptica al switch de core.
- El equipo podrá(s) ser administrado/configurado via Web, via SSH, y via la consola d administración y monitoreo solicitada más adelante.

**“...3.6 Solución Inalámbrica (WLAN)**

**“...Debe cumplir con las siguientes características:**

- Los APs deben manejar de forma simultánea al menos 802.1 la, b, y g
- Los Aps propuestos incluirán dos radios a fin de poder manejar la telefonía WLAN y los datos simultáneamente y de manera independiente
- Los APs deberán incluir el estándar 802.3af (PoE).
- El sistema ofrecido se deberá conectar al switch de Core mediante uplinks de gigabit
- La solución ofrecida debe ser certificada WiFi
- La solución ofrecida debe soportar el standard 802.IX
- La solución ofrecida con capacidad de cifrado de 128 bits con alguno de los siguientes mecanismos de cifrado DES, 3DES, o AES.
- La solución ofrecida debe incluir protocolos de autenticación PEAP, TLS, TTLS.
- La solución ofrecida debe incluir autenticación por MAC
- La solución debe manejar al menos 16 SSIDs
- Los APs de la solución deben realizar balanceo de cargas basado en utilización o en número de usuarios por AP
- La solución ofrecida debe realizar roaming y handover entre Switches WLAN y entre
- La plataforma WLAN debe realizar roaming y handover entre APs inferior a 150ms par soportar aplicaciones como VoIP, video, etc.
- La plataforma ofrecida debe permitir administración de la potencia sobre los APs de tal forma que se pueda regular de forma automática o manual el cubrimiento de cada AP.
- El controlador WLAN debe permitir la creación de ACLs (listas de control de acceso) básicas y extendidas
- La solución podrá realizar autenticación local o mediante servidores RADIUS o LDAP
- La solución inalámbrica podrá ser administrada/configurada via Web, via SSH, y via consola de administración y monitoreo solicitada más adelante.

**“...3.7 Administración de infraestructura de Datos**

**“...La(s) consola(s) de administración deberá(n) cumplir con las siguientes características**

*[Handwritten mark]*



812

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA**  
**DE RESPONSABILIDADES E**  
**INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/03/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Administración completa de la infraestructura de datos bajo una interfaz gráfica. De manera enunciativa más no limitativa los siguientes puntos:
  - Configuración de todos los parámetros de los dispositivos de la Interfaz grafica de datos incluyendo parámetros de configuración y seguridad de los puertos.
  - Creación de VLAN5 que permita añadir, modificar o borrar VLANs, manteniendo una vista actualizada de las modificaciones.
  - Configuración de rutas IP.
  - Visualización de la configuración de los dispositivos.
  - Administración de versiones de imágenes, para volver a cargar automáticamente configuraciones y versiones de software anteriores.
  - Poder configurar la tasa de tráfico (rate limiting) que entra a la red, ya sea por puerto o por prioridad
  - Deberá permitir actualizaciones de sistema operativo de los dispositivos que forman parte de la infraestructura de datos de forma programada.
- Software en español o inglés.
- Manejo de diferentes perfiles de acceso para la administración.
- Control de acceso por contraseña.
- Caducidad de contraseña.
- Bloqueo de cuenta por número máximo de intentos de acceso fallidos.
- Debe incluir licencia para al menos 5 usuarios simultáneos.
- Deberá contar con un módulo capaz de proporcionar el mapa topológico de dispositivos a administrar.
- Deberá contar con la funcionalidad de descubrimiento de equipos en la red.
- Deberá contar con una bitácora de cambios en la configuración de los dispositivos.
- Elaboración de un inventario completo de los dispositivos de la red.
- Deberá permitir implementar un control de acceso a la red, que tenga la capacidad de autenticar usuarios y equipos de red, identificar las vulnerabilidades en equipos (PCs, teléfonos IP, impresoras, etc.) y que dependiendo de la severidad de la vulnerabilidad sea capaz de permitir o negar el acceso a la red de acuerdo a las políticas de seguridad configuradas. En caso de requerirse algún agente, la instalación deberá poder ser ejecutada por el usuario al momento de conectarse a la red.
- La herramienta de administración debe contar con los medios necesarios para proporcionar a los administradores de red información para poder contestar preguntas como:
  - ¿Donde se encuentra determinada dirección IP conectada en la red?
  - ¿Donde está determinado usuario conectado?
  - ¿Donde están conectados todos los miembros de esta subred de IP en la red?
  - ¿Qué usuarios son autenticados en determinado equipo?
- Poder proporcionar información de administración y monitoreo gráfico de redes inalámbricas 802.11a/b/g y permitir la configuración de características por dispositivo y la creación de templates para la configuración global de dispositivos.

"...

**"...9 SUSTENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA**

"...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

"...c) Se deberá referenciar cada uno de los puntos de la propuesta técnica con los manuales y folletos y cartas entregados.

"...

En todo caso, debe señalarse que la declaración unilateral de voluntad producida por la Secretaría de la Función Pública, en la convocatoria fue precisada o aclarada en la Junta de Aclaraciones correspondiente al procedimiento de licitación pública mixta internacional de que se trata, celebrada el siete de septiembre de dos mil once.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 y 33, bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Debiendo destacarse, para los efectos del presente procedimiento, que en dicha junta de aclaraciones (cuya acta consta en copia certificada a fojas 327 a 501 del Tomo I del expediente en que se actúa) se realizaron interrogantes respecto a las especificaciones técnicas como a continuación se indica

**"PREGUNTAS EFECTUADAS POR MÁQUINAS TRANSNACIONALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

"...

**"PREGUNTA 2:**

Punto de referencia 2 Características generales de la infraestructura de telecomunicaciones requerida con la finalidad de fomentar la libre participación se le solicita amablemente a la convocante que en la infraestructura de datos y de telefonía puedan ser de diferentes marcas siempre y cuando las diferentes marcas garanticen el 100% de integración de ambas infraestructuras por escrito bajo protesta a decir verdad.

**"RESPUESTA:**

No se acepta su propuesta

**"PREGUNTAS EFECTUADAS POR CISCO SYSTEMS DE MEXICO S.A. DE C.V.**

"...

**"PREGUNTA 14:**

En referencia a la Terminal Telefónica Inalámbrica WLAN, piden que tenga una Integración al 100% con el sistema de telefonía. ¿Es correcto entender que estas terminales deberán de ser de la misma marca que el sistema de telefonía para asegurar este 100% de integración?, ¿Debemos también de entender que deberá ser de la misma marca que el sistema de red inalámbrica propuesto?

**"RESPUESTA:**

Es correcta su apreciación.

**"PREGUNTAS EFECTUADAS POR S&C CONSTRUCTORES DE SISTEMAS, S.A. DE C.V.**

"...

**"PREGUNTA 4:**

Anexo 2, Numeral 2. Dice: La infraestructura de datos y la infraestructura de telefonía deberán ser de la misma marca/fabricante con el objeto de: contar con una solución integral; garantizar al 100% la integración de ambas infraestructuras; facilitar la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA**  
**DE RESPONSABILIDADES E**  
**INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/03/2011

administración de la infraestructura; minimizar el tiempo de solución de los problemas, entre otros. ¿Con el Afán de no limitar la participación de los diferentes fabricantes, acepta la convocante que los licitantes presenten un propuesta integrando una infraestructura de datos y voz de distintas marcas garantizando al 100 % la integración de ambas infraestructuras?

“RESPUESTA:

No se acepta su propuesta.

“PREGUNTAS EFECTUADAS POR AXTEL, S.A.B. DE C. V.

“...

“PREGUNTA 63:

En el punto 4.2 Terminal Telefónica Inalámbrica WLAN. Página 62: Bullet: ●●● Pantalla Grafica, Se sugiere sea de la misma marca que el sistema de telefonía para garantizar su operación.

RESPUESTA:

La infraestructura de datos y la infraestructura de telefonía deberán ser de la misma marca/fabricante con el objeto de contar con una solución integral; garantizar al 100% la integración de ambas infraestructuras; facilitar la administración de la infraestructura; minimizar el tiempo de solución de los problemas, entre otros.

“...

“PREGUNTA 65:

En el punto 5.1 Arquitectura de Comunicaciones Unificadas pág. 67 El sistema de comunicaciones unificadas deberá ser 100% compatible con el sistema de telefonía. Se recomienda a la convocante que sea de la misma marca para garantizar la interoperabilidad y servicio del mismo.

RESPUESTA:

Es correcta su apreciación, la infraestructura de comunicaciones unificadas deberá ser de la misma marca que la infraestructura de datos y voz solicitadas.

“PREGUNTAS EFECTUADAS POR TECHNIDATA, S.A. DE C.V.

“...

“PREGUNTA 47:

Solicitan que se deberá permitir implementar un control de acceso a la red, que tenga la capacidad de autenticar usuarios y equipos de red, identificar las vulnerabilidades en equipos (PC 's, teléfonos IP, impresoras, etc.) y que dependiendo de la severidad de la vulnerabilidad sea capaz de permitir o negar el acceso a la red de acuerdo a las políticas de seguridad configuradas. En caso de requerirse algún agente, la instalación deberá poder ser ejecutada por el usuario al momento de conectarse a la red. Se entiende que al ser el monitoreo y administración son parte de la solución de datos, ¿Este deberá ser también de la misma marca del equipo de datos, o se aceptarán plataformas de terceros para dicho fin?

¿Se solicita precisar si, esta funcionalidad deberá soportarse o se deberá incluir?

RESPUESTA:

a) El sistema de administración y el sistema de monitoreo deberá ser de la misma marca que la infraestructura de datos y telefonía propuestas.

b) La funcionalidad de control de acceso a la red se deberá incluir como parte de la propuesta.

“...”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

Ahora bien, a fojas 510 a 516 del Tomo I del expediente que hoy se resuelve obra copia certificada del "Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional No. LA-027000002-T121-2011, para la Adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas" y celebrada al amparo de los artículos 26, fracción I, 26Bis, fracción III, 27, 28, fracción II y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", en cuyo numeral I, subnúmero 7, se lee:

"I. De acuerdo a los criterios previstos en el procedimiento licitatorio y con base en la evaluación de las proposiciones y dictamen técnico emitido por la Dirección General de Tecnologías de Información de esta Secretaría, el cual se anexa a este fallo como parte integrante del mismo, elaborado en términos del artículo 36 de la Ley y 52 de su Reglamento, así como al numeral 8 de la convocatoria a la licitación, se obtuvo el siguiente resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes y binaria:

"...  
"7. La propuesta del licitante **Siemens Enterprise Communications, S.A. de C.V.**, no se considera técnicamente solvente y por tanto no es susceptible de evaluar económicamente, toda vez que aunque en la evaluación binaria cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos, en la evaluación por puntos y porcentajes, obtuvo una calificación igual a **14.5 puntos**, siendo inferior a la mínima de 37.5 puntos establecida en el numeral 8.1 de la convocatoria. (Ver detalle en Dictamen Técnico anexo)  
"..."

Finalmente, a fojas 9 a 16 del Tomo II del expediente que hoy se resuelve obra copia certificada del "Dictamen Técnico de fecha 26 de septiembre de 2011, emitido por la Dirección General de Tecnologías de la Información", del que se desprende cuáles fueron los motivos por los cuales la convocante determino que "No se acepta la propuesta técnica del licitante **Siemens Enterprise Communications, S.A. de C.V.,...**", tal y como se transcribe a continuación:

"No se acepta la propuesta técnica del licitante **Siemens Enterprise Communications, S.A. de CV.**, ya que aunque cumple con los requisitos técnicos 2.2.d) 2.2.e), 2.2.f), 2.2.g), 2.2.h), 2.2.i), 2.2.j), 2.2.k), 2.2.l), 2.2.m), 2.2.n), 2.2.o), 2.2.p), se determinó como propuesta no solvente técnicamente al haber obtenido 14.5 puntos en la evaluación de los requisitos técnicos 2.2.a), 2.2.b) y 2.2.c).

- En términos del punto 2.1.6 de esta convocatoria, acreditación de que cuenta con trabajadores con discapacidad, cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, el licitante obtuvo 0 puntos al **no presentar documentación que acredite lo estipulado en el punto 2.1.6.**
- En términos del punto 2.1.7.1 de esta convocatoria, acreditación de haber producido los bienes objeto del procedimiento de contratación, con innovación tecnológica que tenga registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el licitante obtuvo 0 puntos al **no presentar documentación que acredite lo estipulado en el punto 2.1.7.1.**

4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

- En la evaluación del punto "8.1.2 experiencia y especialidad del licitante", para especialidad el licitante obtuvo 0 puntos, ya que presentó 7 contratos/pedidos y **ninguno de ellos cumplió con el criterio**: "Para que los pedidos o contratos sean considerados, éstos deberán ser de cantidades similares a las establecidas en la presente convocatoria. Al menos el 70% de puertos de red solicitados o al menos el 70% de extensiones telefónicas."
- En la evaluación del punto "8.1.3 Cumplimiento de contratos", el licitante obtuvo 0 puntos, ya que presentó 7 contratos/pedidos y **para ninguno de ellos presentó documento en el que conste la liberación de la garantía de cumplimiento correspondiente o la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales**.
- En la evaluación del punto "8.1.4 Características de los bienes", el licitante obtuvo 0 puntos por los motivos siguientes:
  - El licitante en su propuesta **no especifica el modelo de los equipos propuestos** para los puntos: "3.1 Switch de Core" y "3.2 Switch de Distribución de Servidores".
  - El licitante en su propuesta **no especifica marca y modelo de los equipos** propuestos para los puntos: "3.4 Switch Lan de Acceso (IDF's)", "3.6 Solución Inalámbrica" y, "3.7 Administración de la infraestructura de datos".
  - Lo anterior genera duda sobre el equipamiento que el licitante oferta e impide la evaluación técnica de su propuesta.
  - No cumple con lo solicitado en el punto "3.2 Switch de distribución para servidores" del Anexo 1. Se solicita: "Equipado con **96 puertos** 10/100/1000 RJ45 autosensing sin overbooking y Equipado con **18 puertos** 10Gigabit Ethernet con interfaz SR para conexión de servidores", el licitante ofertó: "El equipo estará equipado con un tarjeta tipo fabric modelo ST1206-0848-F6 con **48 puertos** 10/100/1000 base T con soporte de autosensing y no tendrá overbooking; El equipo propuesto estará equipado con un módulo S0K1208-0204 de **4 puertos** 10G base-x con conector SFP", por lo que su propuesta es inferior a la solicitada.

(EL ENFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

En todo caso a las documentales mencionadas en el presente considerando se les confiere valor probatorio pleno según lo dispuesto en los numerales 129, 130, 133, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición expresa del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que las mismas constan en copia certificada expedidas por funcionario público revestido de fe pública, copia correspondiente tanto a instrumentos emitidos por funcionarios públicos en el ejercicio de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

sus funciones (convocatoria, acta de la junta de aclaraciones, dictamen técnico y fallo de licitación) como a documentales privadas (las que integran la propuesta económica) y con las mismas se acredita en el caso de las documentales públicas los hechos afirmados por la autoridad y en el caso de las documentales privadas, los términos en que se presentó la propuesta por el inconforme ante la convocante.

En el entendido de que el análisis específico y pormenorizado de los hechos afirmados por la autoridad y el contenido de las documentales privadas que se encuentran acreditados con dichas probanzas se analizará de manera detallada en el Considerando IV, de esta resolución.

III.- Por cuestión de orden y al tratarse de una cuestión de presupuestos procesales de estudio preferente, antes de entrar al análisis de los motivos de inconformidad hechos valer por la inconforme, en el presente Considerando se analiza la causal de improcedencia argüida por el tercero interesado TECHNIDATA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha siete de noviembre de dos mil once, visible a fojas 598 a 617 del Tomo I de autos, en que se lee.

"...Una vez dicho lo anterior, en términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 71 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hacen las siguientes manifestaciones respecto de la inconformidad:

**PRIMERO.-** El artículo 63, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala lo siguiente:

"**Artículo 67.-** La instancia de inconformidad es improcedente:

[...]

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

De la transcripción anterior se desprende que la inconformidad es improcedente en contra de actos que hayan sido consentidos tácitamente, siendo en este supuesto cuando se no (sic) impugna el acto o resolución respectiva dentro de los plazos legales.

Dado que el acuerdo de fecha 27 de octubre de 2011 mediante el cual se emplaza a mí representada a comparecer en el presente procedimiento, no señala la fecha en que la INCONFORME presentó su escrito de inconformidad, atentamente solicito a esa H. Dirección verificar que la inconformidad se haya presentado dentro del plazo legal, **y en caso de actualizarse la causal de improcedencia**, deberá sobreseerse la presente instancia en términos del artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcribe:

"**Artículo 74.-** La resolución que emita la autoridad podrá:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

I. Sobreseer en la instancia;

Del análisis al expediente en que se actúa esta autoridad del conocimiento determina que en la especie no se actualiza la causal de improcedencia que solicita el tercero interesado se acuerde en caso de proceder.

Lo anterior es así, porque si bien el escrito de inicial del inconforme no tiene fecha de elaboración, sin embargo, se puede apreciar del sello de acuse de recibo, presentado en la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, como fecha de presentación el seis de octubre de dos mil once, visible en la foja 1 de su escrito de inconformidad de mérito –foja 5 del Tomo I de autos.

En tal sentido, tomando en consideración que el acto sobre el que versa la inconformidad lo es el fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio, suscritos por México número LA-027100002-T121-2011, respecto del cual la INCONFORME, en su escrito inicial de la presente instancia manifestó que dicho acto fue emitido por el Director de Adquisiciones de la Secretaría de la Función Pública el veintinueve de septiembre de dos mil once, el término de seis días para presentar su inconformidad corrió del treinta de septiembre al siete de octubre de dos mil once.

Ello es así toda vez que, entre el veintinueve de septiembre y el seis de octubre de dos mil once, existieron cinco días hábiles, resaltando que la instancia de inconformidad es procedente en contra del: **“El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo”**, hipótesis en que la inconformidad debe "... presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo...", "Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo dispuesto en el artículo 117, de su Reglamento, el plazo para promover la inconformidad será de **diez días hábiles**", lo que en la especie sucedió, toda vez que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la junta pública en que se dio a conocer el fallo la INCONFORME presentó inconformidad, siendo por ende procedente la presente instancia según lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley en cita, e **INEXISTENTE** la pretendida causal de improcedencia alegada por el tercero interesado.

IV.- Ahora bien, pasando al análisis de los motivos de inconformidad expresados por **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**, se tiene lo siguiente:

A) En primer término la inconforme refiere en el apartado de HECHOS, punto número 9 de su escrito de inconformidad (a fojas 8 de su escrito de inconformidad –foja 12 del Tomo I de autos-), lo siguiente:

- “...  
9. Que en el Dictamen Técnico de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, en hoja 6 de 8, la Dirección General de Tecnologías de Información, respecto de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

Siemens Enterprise Communications S.A. de C.V., dictaminó, entre otros puntos, lo siguiente:

*En la evaluación del punto "8.1.3 Cumplimiento de contratos", el licitante obtuvo 0 puntos, ya que presentó 7 contratos/pedidos y para ninguno de ellos presentó documento en el que conste la liberación de la garantía de cumplimiento correspondiente o la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales.*

Al respecto, la Convocatoria en su punto "8.1.3 Cumplimiento de contratos", expresamente solicita (foja 0056 tomo II) "... **documento en el que conste la liberación de la garantía de cumplimiento correspondiente o la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales**".

Al respecto, la inconforme en su escrito presentado el seis de octubre del año en curso, a fojas 8 y 9, manifestó: "...En virtud de lo anterior, dentro de la propuesta técnica otorgada, entre las páginas 1 y 192, presentó "Carta de Currícula con Datos de los Principales Punto 2.2.a) Se anexan contratos y acta de entrega", con lo que mi poderdante acreditó efectivamente el cumplimiento de obligaciones contractuales, con tres Actas de Recepción de servicios, exhibidas para tal efecto, y que me permito citar a continuación:

- Acta de Recepción Conformidad de Servicios, suscrita por la empresa Distribuidora de Textiles AVANTE, S.A. de C.V. y Siemens Enterprise Communications, S.A. de C.V., de fecha veinte de enero de dos mil nueve, respecto del Contrato de Arrendamiento número C20080510
- Acta de Recepción de Conformidad de Servicios, suscrita por la empresa Muenchener de México, S.A. de C.V. y Siemens Enterprise Communications, S.A. de C.V., de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho.
- Acta de Recepción de Conformidad de Servicios, suscrita por Pronósticos para la Asistencia Pública y Siemens Enterprise Communications, S.A. de C.V., de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, respecto del Contrato 538-2009.

"..."

Para acreditar su dicho, el inconforme ofreció como pruebas de su parte: (fojas 22 y 23 tomo I)

"...8.- **"LA DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en las Actas de Recepción de servicios, exhibidas en la propuesta técnica de mi poderdante en el procedimiento de contratación por Licitación Pública Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México, número LA-027100002-T121-2011, que cito a continuación:

- Acta de Recepción Conformidad de Servicios, suscrita por la empresa Distribuidora de Textiles AVANTE, S.A. de C.V. y Siemens Enterprise Communications, S.A. de C.V., de fecha veinte de enero de dos mil nueve, respecto del Contrato de Arrendamiento número C20080510.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

- Acta de Recepción de Conformidad de Servicios, suscrita por la empresa Muenchener de México, S.A. de C.V. y Siemens Enterprise Communications, S.A. de C.V., de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho.
- Acta de Recepción de Conformidad de Servicios, suscrita por Pronósticos para la Asistencia Pública y Siemens Enterprise Communications, S.A. de C.V., de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, respecto del Contrato 538-2009.

Dicha probanza se relaciona con todos los hechos del presente escrito, y en particular con los correspondientes a los numerales 8 y 9. Documentos que se anexan en copia y que ya obran en poder de la convocante, en los archivos del procedimiento licitatorio de referencia y que se solicita se tengan como documentos base de la presente inconformidad.

**9.- A DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la página 7 del documento denominado "Descripción Técnica", de la carpeta Propuesta Técnica, sección "3.1 Switch de Core" y "3.2 Switch de Distribución para Servidores", exhibida en la propuesta técnica de mi poderdante en el procedimiento de contratación por Licitación Pública Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México, número LA-027100002-T121-2011. Dicha probanza se relaciona con todos los hechos del presente escrito, y en particular con los correspondientes a los numerales 8, 9 y 10. Documentos que se anexan en copia y que ya obran en poder de la convocante, en los archivos del procedimiento licitatorio de referencia y que se solicita se tengan como documentos base de la presente inconformidad.

**10.-LA DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el documento denominado 'Referencias Técnicas', puntos: "3.4 Switch Lan de Acceso (IDF's)", "3.6 Solución Inalámbrica" y "3.7 Administración de la infraestructura de datos", de la carpeta Propuesta Técnica de mi poderdante; exhibido en la propuesta técnica de mi poderdante en el procedimiento de contratación por Licitación Pública Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México, número LA-027100002-T121-2011. Dicha probanza se relaciona con todos los hechos del presente escrito, y en particular con los correspondientes a los numerales 8, 9, 10 y 11. Documentos que se anexan en copia y que ya obran en poder de la convocante, en los archivos del procedimiento licitatorio de referencia y que se solicita se tengan como documentos base de la presente inconformidad.

**11.-LA DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el documento denominado "Referencias Técnicas" punto "3.2. Switch de Distribución para Servidores", de la carpeta Propuesta Técnica. Este documento fue exhibido en la propuesta técnica de mi poderdante en el procedimiento de contratación por Licitación Pública Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México, número LA-027100002-T121-2011. Dicha probanza se relaciona con todos los hechos del presente escrito, y en particular con los correspondientes a los numerales 8, 9, 10, 11 y 13. Documentos que se anexan en copia y que ya obran en poder de la convocante, en los archivos del procedimiento licitatorio de referencia y que se solicita se tengan como documentos base de la presente inconformidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/03/2011

**13.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a los intereses de mi poderdante. Dicha probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito...”  
“...”

Debiendo destacarse que a las pruebas señaladas con los números 8, 9, 10, 11 y 13 esta autoridad del conocimiento ya ha asignado valor probatorio pleno en el Considerando II, de la presente resolución por los fundamentos y motivos que se expusieron ampliamente en dicho Considerando, que se tiene por inserto en este punto en obvio de repeticiones innecesarias.

Ahora bien, sobre el particular la convocante señaló en su informe circunstanciado (visible a fojas 560 a 562 del Tomo I de autos), lo siguiente:

“...En relación a lo anterior cabe señalar que en efecto el inconforme obtuvo 0 (cero) puntos ya que como parte de su propuesta presentó el contrato de arrendamiento número C20080510 entre la empresa Distribuidora de Textiles AVANTE S.A. de C.V. y Siemens Enterprise Communications, S.A. de C.V., con vigencia del 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2013 y para dicho contrato, presentó acta de recepción de conformidad de servicios de fecha 20 de enero de 2009 en la que se indica que se recibe de conformidad y se firma la presente acta de entrega en virtud de ajustarse el equipo entregado a lo estipulado en el contrato de arrendamiento. Sin embargo, esa autoridad resolutora no puede perder de vista que para este tipo de contratos de servicios, existen dos momentos o entregas: el primero, en el que la empresa contratada entrega el equipamiento solicitado, configurado y funcionando de acuerdo a lo convenido, y a partir de ese momento el cliente empieza a pagar una renta, y el segundo momento al final de la vigencia del contrato, cuando la empresa contratada ha concluido con todas las obligaciones pactadas en el contrato y el cliente lo libera de cualquier obligación y es precisamente cuando se podría liberar una garantía.

El documento que exhibe el inconforme, se ubica en el primer momento, es decir, el cliente manifiesta haber recibido el equipamiento objeto del contrato, de conformidad a lo solicitado; sin embargo, de ninguna forma representa la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales como fue requerido en la convocatoria, conclusión a la que se llega si se toma en cuenta que el contrato tiene una vigencia del 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2013 y el acta de conformidad fue emitida el 20 de enero de 2009 por lo que es claro concluir que recibe la primera fase ya que en este momento no ha concluido la vigencia del contrato. A mayor abundamiento en el tercer párrafo del requisito 2.2 inciso a) de la convocatoria (hoja 6 de 34) de la licitación que nos ocupa claramente se dejó establecido lo siguiente:

“... Así mismo, para comprobar el cumplimiento de contratos, para cada uno de los contratos presentados, el licitante deberá presentar el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento correspondiente, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.”...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

Con lo expuesto anteriormente, queda demostrado que el acta de recepción de conformidad de servicios al que hace referencia el inconforme para el contrato C20080510 NO contiene la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, por lo que de ninguna manera puede el área requirente considerar cumplido este requisito.

Asimismo se indica que el inconforme como parte de su propuesta presentó el contrato de arrendamiento número 538-2009 suscrito entre Pronósticos para la Asistencia Pública y Siemens Enterprise Communications, S.A. de C.V., con vigencia del 1 de diciembre de 2009 al 30 de junio de 2013 y para dicho contrato, presentó acta de recepción de servicios de fecha 30 de noviembre de 2009 en la que consta que el servicio relacionado con el contrato 538-2009 quedó en funcionamiento en un 100% en relación del requerimiento.

En obvio de repeticiones hay que expresar un principio general de derecho que indica que en donde existe la misma disposición se aplicará la misma razón, en efecto en este tipo de contratos de servicios, existen dos momentos o entregas: el primero, en el que la empresa contratada entrega el equipamiento solicitado, configurado y funcionando de acuerdo a lo convenido, y a partir de ese momento el cliente empieza a pagar una renta, y el segundo momento al final del contrato, cuando la empresa contratada ha concluido con todas las obligaciones pactadas en el contrato y el cliente lo libera de cualquier obligación.

El documento que exhibe el inconforme, se ubica en el primer momento, es decir, el cliente manifiesta haber recibido el equipamiento objeto del contrato, de conformidad a lo solicitado, sin embargo, de ninguna forma representa la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, más aún si se toma en cuenta que el contrato tiene una vigencia del 1 de diciembre de 2009 al 30 de junio de 2013 y el acta de conformidad fue emitida el 30 de noviembre de 2009 con lo que fácilmente puede concluirse que al momento de presentar su propuesta la empresa inconforme por este contrato no estaba en posibilidad de presentar lo requerido por la convocante ya que esa carta la podrá obtener con posterioridad al 30 de junio de 2013 una vez que se concluyan las obligaciones, con lo que se demuestra que la empresa inconforme con la presentación de este contrato no cumplió con los requisitos solicitados en el punto 2.2 inciso a) de la convocatoria que nos ocupa y por lo mismo obtuvo una puntuación de 0 (cero).

En efecto con lo expuesto anteriormente, queda demostrado que el acta de recepción de conformidad de servicios al que hace referencia el inconforme para el contrato 538-2009 NO contiene la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

El inconforme como parte de su propuesta presentó en la foja 1 a 192, 7 contratos/pedidos como se señala en el Dictamen Técnico del 26 de septiembre de 2011, en la hoja 6 de 8, con las siguientes empresas:

- Página 1-2, Currícula con datos de principales clientes dentro de los que NO se encuentra la empresa Muenchener de México, S.A. de C.V.



**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA**  
**DE RESPONSABILIDADES E**  
**INCONFORMIDADES**

Expediente No. **I/A/03/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Página 3-34 contrato No. CNBV/400/10 con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Página 35-57 contrato No. 538-2009 con Pronósticos para la asistencia pública.
- Página 58-66 contrato No. C00707178 con GTL Servicios Administrativos México, S.A. de C.V.
- Página 67 pedido GTOPENScape-01 con Servicios Liverpool, S.A. de C.V.
- Página 68-74 contrato No. C020080510 con Distribuidora de Textiles Avante, S.A. de C.V.
- Página 75-77 pedido 7500167220 con Nissan Mexicana, S.A. de C.V.
- Página 78-192 contrato CFT/CGA/CGOTI/AD/030/10 con la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Ninguno de los contratos presentados fue suscrito con la empresa Muenchener de México, S.A. de C.V., y el inconforme tampoco incluyó en su propuesta el Acta de Recepción de Conformidad de Servicios, suscrita por la empresa Muenchener de México, S.A. de C.V. y Siemens Enterprise Communications, S.A. de C.V. de fecha veintiséis de febrero de 2008 que menciona en el numeral 9 del capítulo de hechos de su escrito de inconformidad.

Con base en lo antes expuesto se comprueba que la evaluación del punto "8.1.3 Cumplimiento de Contratos" se realizó en apego a lo estipulado en la convocatoria a la Licitación Pública Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México, número LA-027100002-T121-2011 y se confirma que: En la evaluación del punto '8.1.3 Cumplimiento de contratos', el inconforme obtuvo 0 (cero) puntos, ya que presentó 7 contratos/pedidos y para ninguno de ellos presentó documento en el que conste la liberación de la garantía de cumplimiento correspondiente o la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

"..."

En tanto que, el tercero interesado TECHNIDATA, S.A. DE C.V., en escrito de fecha siete de noviembre de dos mil once, visible a fojas 598 a 617 del Tomo I de autos), a fojas 611 a la letra manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"... **TERCERO.-** El motivo de inconformidad contenido en el **Hecho 9** del escrito de inconformidad consistente en que la propuesta técnica, en el punto "8.1.3 Cumplimiento de Contratos", fue incorrectamente evaluado en virtud de que la licitante supuestamente sí acreditó el cumplimiento de las obligaciones contractuales con base en tres Actas de recepción de servicios contratados por Textiles Avante, S.A. de C.V., Muenchener de México, S.A. de C.V. y Pronósticos para la Asistencia Pública es **infundado**.

"..."

Ahora bien, asumiendo que las tres Actas de Recepción antes referidas estuvieran dentro de la propuesta de la INCONFORME, cabe señalar que las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en el punto 8.1.3 de la convocatoria que señala que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

para acreditar el grado de cumplimiento de los contratados celebrados los licitantes debían acompañar la liberación de la garantía de cumplimiento o la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

Tal y como su nombre lo indica, las actas acreditan únicamente que los bienes o servicios prestados fueron recibidos en determinada fecha, sin embargo resulta imposible tener certeza si esos bienes y servicios cumplieron con la totalidad de las obligaciones contractuales, lo cual se hubiera acreditado con un escrito suscrito por las contratantes en el cual le hubieran manifestado a la Secretaría de la Función Pública que Siemens Enterprise Communications, S.A. de C.V. cumplió con todas sus obligaciones. Es decir, dichas Actas de Recepción no permiten conocer a la convocante si los equipos o servicios no tuvieron alguna complicación futura, la cual hubiera solventado la INCONFORME.

En virtud de lo anterior, la convocante estuvo en lo correcto al considerar que la licitante no dio cumplimiento al punto 8.1.3 de ninguno de los contratos presentados (total 7)..."

Y luego en su escrito de ampliación de la inconformidad (a fojas 660 de autos), el INCONFORME agregó respecto al punto en cuestión que:

"...A. Respecto al Informe Circunstanciado de la Convocante, en relación a lo referido en el numeral 9 de mi escrito inicial, la propia Convocante **presupone** el establecimiento de condiciones contractuales entre mi poderdante y sus clientes, Distribuidora de Textiles AVANTE S.A. de C.V. y Pronósticos para la Asistencia Pública, intuyendo incluso, el establecimiento de momentos y entregas en la prestación de los servicios, en su momento contratados, no obstante las presunciones manifestadas por la Convocante, e invocando el precepto de derecho utilizado por ella misma que señala donde hay la misma razón, es aplicable la misma disposición, me permito expresar para estos dos contratos presentados por mi poderdante, que del simple análisis de lo solicitado en la Convocatoria en su punto "8.1.3 Cumplimiento de contratos", donde expresamente requiere "... o **la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales**", se aprecia que la evidencia de cumplimiento entregada por **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**, atendió integralmente lo demandado.

En lo que respecta a la manifestación de la Convocante, en el sentido que mi poderdante no exhibió evidencia relativa al cumplimiento en la prestación de servicios por el contrato celebrado con la empresa Muenchener de México, S.A. de C.V., en términos del numeral "8.1.3 Cumplimiento de Contratos" de las Bases para la licitación, se estableció que con la presentación "Desde uno y hasta tres contratos cumplidos", se podía obtener, previa evaluación, 6 puntos; supuesto en el que efectivamente se ubica mi poderdante.

Lo anterior, toda vez que los documentos presentados por mi representada, manifiestan expresamente que las entregas realizadas, según corresponda, se ajustan a lo estipulado contractualmente, lo cual se traduce como "... **la manifestación**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales".

"..."

Ahora bien, sobre el particular la convocante señaló, en su informe circunstanciado rendido por los motivos de ampliación de la inconforme (a fojas 785 y 786 de autos del Tomo I) lo siguiente:

"..."

"Nunca se dudó de la existencia de las contrataciones celebradas por la empresa inconforme y las empresas Distribuidora de Textiles AVANTE, S.A. de C.V. y Pronósticos para la Asistencia Pública lo que es un hecho notorio es que dichos contratos no han concluido su vigencia y como son de prestación de servicios el plazo es fijo y debe ser prestado hasta que concluya la vigencia. En efecto el inconforme como parte de su propuesta presentó el contrato de arrendamiento número C20080510 entre la empresa Distribuidora de Textiles AVANTE, S.A. de C.V. y Siemens Enterprise Communications, S.A. de C.V. con **vigencia del 1 de julio de 2008 al 30 de junio de 2013** para el cual presentó acta de recepción de conformidad de servicios de fecha 20 de enero de 2009 en la que se indica que se recibe de conformidad y se firma la presente acta de entrega en virtud de ajustarse el equipo entregado a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, pero olvida el inconforme que lo solicitado en el punto 2.2 inciso a) de la convocatoria para comprobar su experiencia y especialidad eran contratos o pedidos celebrados con anterioridad cuyo objeto fuera igual o similar a la prestación de los servicios objeto de la licitación, pero para comprobar el cumplimiento de los contratos para cada uno de los contratos presentados, el licitante debería presentar el documento en el que constara la cancelación de la garantía de cumplimiento correspondiente, la manifestación expresa de la contratante sobre el **cumplimiento total de las obligaciones contractuales** o cualquier otro documento en el que se corrobore dicho cumplimiento.

En pretendido cumplimiento del cumplimiento (sic) de los contratos el inconforme como parte de su propuesta presentó el contrato de arrendamiento número 538-2009 suscrito entre Pronósticos para la Asistencia Pública y Siemens Enterprise Communications, S.A. de C.V., con **vigencia del 1 de diciembre de 2009 al 30 de junio de 2013** para el cual presentó acta de recepción de servicios de fecha 30 de noviembre de 2009 en la que consta que el servicio relacionado con el contrato 538-2009 quedó en funcionamiento en un 100% en relación del requerimiento.

Resulta un hecho notorio y que cualquiera puede observar que el inconforme no puede haber cumplido **la totalidad de las obligaciones** contractuales aún cuando se encontraran en funcionamiento el 100% de los bienes arrendados toda vez que lo que debió haber presentado era una evidencia del cumplimiento total de las obligaciones pero no de esos dos contratos mencionados ya que la prestación de los servicios concluirá hasta el año 2013, de donde es fácil concluir que a la fecha no se ha cumplido con la totalidad de las obligaciones.

Por otra parte cabe enfatizar que como quedó demostrado en el informe anterior que emitió la Dirección General de Tecnologías de Información, ninguno de los contratos y/o actas presentados por el inconforme fue suscrito con la empresa Muenchener de





8-19

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA**  
**DE RESPONSABILIDADES E**  
**INCONFORMIDADES**

Expediente No. **II/A/03/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

México, S.A. de C.V., por lo que llamo la atención de la autoridad resolutora en cuanto a que el inconforme, presentó información no veraz en su escrito inicial de inconformidad al asegurar, que como parte de su propuesta, entregó "Acta de Recepción de Conformidad de Servicios, suscrita por la empresa Muenchener de México, S.A. de C.V. y Siemens Enterprise Communications, S.A. de C.V. de fecha veintiséis de febrero de 2008." lo que denota la falta de cuidado en aseverar circunstancias y hechos sin que los mismos existan.

"..."

Por lo tanto, esta autoridad una vez analizadas las manifestaciones tanto del inconforme, de la convocante y del tercer interesado, así como las constancias documentales que corren agregadas en autos del expediente citado al rubro, concluye que dicho motivo de inconformidad, resulta **INFUNDADO**, conforme a lo siguiente.

Del análisis que esta autoridad realiza a las probanzas ofrecidas por la inconforme y particularmente de "LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS CON MÉXICO NÚMERO LA-027100002-T121-2011 PARA LA ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE VOZ, DATOS Y COMUNICACIONES UNIFICADAS", Y SUS ANEXOS (documental que integra el presente expediente), se desprende que la convocante estableció los criterios para la evaluación de las proposiciones, indicando que se aceptarían las ofertas que cumplieran con los requerimientos establecidos en la citada convocatoria de licitación y cubrieran las características técnicas establecidas en el Anexo 1 de la misma; específicamente para el punto "8.1.3 Cumplimiento de contratos", el documento requerido por la convocante para acreditar el cumplimiento de contratos por los licitantes, es aquel en donde constara la liberación de la garantía de cumplimiento correspondiente o la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, y no la de "Actas de Recepción de servicios" que refiere la inconforme.

En efecto, a fojas 22 de la convocatoria en cuestión visible a fojas 56 de autos, del Tomo II- se aprecia una tabla con las siguientes columnas: "Elementos a evaluar de la experiencia y especialidad del licitante", "Puntos a otorgar por elemento evaluado", "Método de la evaluación" y "Documento necesario para acreditar los aspectos a evaluar", mismas en las que se lee:

Elementos a evaluar de la experiencia y especialidad del licitante	Puntos a otorgar por elemento evaluado	Método de la evaluación	Documento necesario para acreditar los aspectos a evaluar
Documento de cumplimiento de Contratos o pedidos del licitante que cumpla con lo establecido en el punto 2.2.a) de la presente convocatoria.	10	Analítico.- Se revisará que las garantías de cumplimiento presentadas para garantizar el cumplimiento del contrato hayan sido liberadas o bien que se indique que fueron	Documento en el que conste la liberación de la garantía de cumplimiento correspondiente o la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
• Desde uno y hasta tres contratos cumplidos.	6		
• Desde cuatro y hasta seis	7.5		



**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA**  
**DE RESPONSABILIDADES E**  
**INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/03/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

contratos cumplidos.		cumplidos en su totalidad los servicios contratados.	
• Desde siete y hasta nueve contratos cumplidos.	9		
• Desde diez o más contratos cumplidos.	10		
<b>Total</b>	<b>10</b>		

De lo que se desprende sin lugar a dudas, que la convocante en relación al documento necesario e indispensable con el cual el licitante comprobaría en todo caso, el cumplimiento de contratos anteriores, esto es la entrega oportuna y adecuada de los bienes y servicios requería que el mismo acreditara la liberación de la garantía de cumplimiento correspondiente y/o un documento en el que constara la manifestación expresa de la contratante sobre el **cumplimiento total** de las obligaciones contractuales.

Requisitos respecto de los cuales, la convocante refiere que la INCONFORME, **NO** proporcionó, sino únicamente las "Actas de Recepción de Servicios", de las cuales esta autoridad advierte que **no se contiene** la manifestación expresa del **cumplimiento total** de las obligaciones contractuales, toda vez que del análisis a los contratos aducidos por la inconforme en su escrito inicial -que obran a fojas 5 a 28 del expediente en que se actúa-, el cumplimiento total sería hasta el **dos mil trece**, por lo que resulta incontrovertible que en el momento del proceso licitatorio que nos ocupa, **NO** había concluido la vigencia de tales contratos; por ende, no exhibió el documento idóneo donde constara la liberación **total** de la obligación contractual contraída, de ahí que considera legal que la convocante haya dado puntaje de "0" a **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**

Asimismo, resulta relevante indicar que tal y como se desprende de forma literal en el tercer párrafo del requisito 2.2 inciso a) de la convocatoria (hoja 6 de 34) de la licitación que nos ocupa claramente se dejó establecido lo siguiente:

"Así mismo, para comprobar el cumplimiento de contratos, para cada uno de los contratos presentados, el licitante deberá presentar el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento correspondiente, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento."

Con lo expuesto anteriormente, queda demostrado que las actas de recepción de conformidad de servicios a los que hace referencia el inconforme con las documentales identificadas en su escrito inicial presentado ante esta Contraloría Interna el seis de octubre de dos mil once, con el numeral 8 -visible a fojas 259 a 268 del Tomo I del expediente en el que se actúa-, **NO contienen** la manifestación expresa de la contratante sobre el **cumplimiento total** de las obligaciones contractuales, razón por cual la convocante consideró legalmente como No cumplido este requisito, correspondiéndole de manera correcta la calificación de "0".

Por lo que, a juicio de esta autoridad la evaluación del punto "8.1.3 Cumplimiento de Contratos", se encuentra apegada a derecho, ya que la convocante atendió en sus términos a lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

Servicios del Sector Público, al considerar que las "actas de recepción de servicios", exhibidas por **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**, no cumplieron los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación en los términos establecidos al efecto por la convocante.

Finalmente, en relación al argumento vertido por la inconforme, en el sentido de que en su propuesta técnica se había presentado "Acta de Recepción de Conformidad de Servicios, suscrita por la empresa Muenchener de México, S.A. de C.V.", misma que exhibe como prueba identificada en su escrito inicial como ANEXO 8 –visible a fojas 264 a 268–se señala:

Del análisis a las constancias que existen en el expediente citado al rubro, así como a las manifestaciones vertidas por la inconforme y la convocante, se advierte que el presente motivo de inconformidad resulta **INFUNDADO**, toda vez que la empresa **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**, no adjuntó a su propuesta técnica el contrato celebrado con la persona moral Muenchener de México, S.A. de C.V.

Lo anterior es así, toda vez que de la documentación que en copia certificada envió la convocante al rendir el informe circunstanciado (visible a fojas 557 a 571 de autos del Tomo I), se advierte únicamente que el inconforme como parte de su propuesta presentó en la foja 1 a 192, siete contratos como señala el Dictamen Técnico de veintiséis de septiembre de dos mil once, en la foja 6 de 8, con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Pronósticos para la asistencia pública, GTL Servicios Administrativos México, S.A. de C.V., Servicios Liverpool, S.A. de C.V., Distribuidora de Textiles Avante, S.A. de C.V., Nissan Mexicana, S.A. de C.V., y la Comisión Federal de Telecomunicaciones, respectivamente, por lo que de tal evidencia se concluye, que ninguno de los contratos presentados fue suscrito con la empresa Muenchener de México, S.A. de C.V., por ende la inconforme tampoco incluyó en su propuesta el Acta de Recepción de Conformidad de Servicios, suscrita por la persona moral mencionada en el numeral 9 del capítulo de hechos de su escrito de inconformidad.

En ese orden de ideas, la inconforme no exhibe pruebas adicionales que constituyan elementos de convicción a esta autoridad, de que efectivamente en su oferta técnica, presentó para acreditar el cumplimiento de obligaciones contractuales el "Acta de Recepción de Conformidad de Servicios, suscrita por la empresa Muenchener de México, S.A. de C.V.", por lo que se tiene que la empresa **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**, no prueba los hechos constitutivos de su acción, tal y como lo prevé el numeral 81, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento en lo dispuesto por el diverso 11, de la ley en cita, lo cual está obligado a probar y en la especie, lo único que se advierte es que el hoy inconforme al no haber obtenido fallo favorable, pretende hacer valer cuestiones ajenas a las causas por las cuales fue desechada su propuesta técnica, aseverando situaciones que no logra demostrar, razones por las que se concluye que dicha manifestación resulta infundada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES**

Expediente No. **I/A/03/2011**

**B)** Respecto a las manifestaciones formuladas por el C. Julián Paul Huerta Luna, Representante Legal de la empresa **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**, de su escrito de inconformidad, las mismas se valoran y analizan de conformidad con los artículos 79, 81, 82, 86, 197 y 200, del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con los artículos 2 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11, en los siguientes términos:

Por cuestión de método jurídico, se procede analizar en primer término, los motivos de inconformidad señalados en el apartado de **HECHOS** con los numerales **10, 11, 12, y 13** por el C. Julián Paul Huerta Luna, Representante Legal de la empresa **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.** –visible a fojas 13 a 17 del expediente en que se actúa, Tomo I-, de manera conjunta, sin que ello le cause agravio alguno; lo anterior, con apoyo en la Jurisprudencia 30, visible a fojas 20 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Volumen IV, que enseña:

**“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.-** Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc., lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.”

En ese contexto, los motivos de inconformidad señalados con los numerales **10, 11, 12, y 13**, tal y como los refiere la empresa hoy inconforme, se leen:

“...  
**10.** Que en el Dictamen Técnico de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, en foja 6 de 8, la Dirección General de Tecnologías de Información, respecto de Siemens Enterprise Communications S.A. de C.V., dictaminó, entre otros puntos, lo siguiente:

En la evaluación del punto “8.1.4 Características de los bienes”, el licitante obtuvo 0 puntos por los motivos siguientes:

- **El licitante en su propuesta no especifica el modelo de los equipos propuestos para los puntos ‘3.1 Switch de Core’ y ‘3.2 Switch de Distribución de Servidores’.**

Al respecto, mi poderdante exhibió, en su carpeta Propuesta Técnica, sección “3.1 Switch de Core” y “3.2 Switch de Distribución para Servidores”, página 7 del documento denominado “Descripción Técnica”, que los equipos referidos y ofrecidos, son de la marca propia Enterasys y que su modelo es el de la serie S. Destacando que esta es la forma en la que Siemens Enterprise Communications S.A. de C.V., identifica sus productos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

Adicionalmente, en el numeral 28.1.4 Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica" de las Bases para la Licitación Pública Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México, número LA-027100002- T121-2011, la Dirección General de Tecnologías de Información de la Secretaría de la Función Pública, la convocante estableció que "...evaluará la consistencia y congruencia de la propuesta técnica con los requisitos y/o aspectos técnicos establecidos en el Anexo 1...se realizará con base en la tabla de referencia solicitada en el punto 9 SUSTENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA inciso C) del Anexo 1". En este sentido, en la carpeta Propuesta Técnica de mi poderdante, específicamente en el documento denominado "Referencias Técnicas", puntos "3.1 Switch de Core" y "3.2 Switch de Distribución para Servidores", se referenciaron los componentes incluidos para este requisito particular, incluyendo también, las hojas técnicas de los productos, donde se puede observar, marca, modelo y las características técnicas en cuanto a capacidades y especificaciones, entre otros.

Estos documentos se anexan en copia simple, toda vez que obran en poder de la convocante, la Dirección General de Tecnologías de Información de la Secretaría de la Función Pública, en los archivos del procedimiento licitatorio de referencia y que se solicita se tengan como base de la presente inconformidad.

11. Que en el Dictamen Técnico de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, en foja 6 de 8, la Dirección General de Tecnologías de Información, respecto de Siemens Enterprise Communications S.A. de C.V. dictaminó, entre otros puntos, lo siguiente:

En la evaluación del punto "8.1.4 Características de los bienes", el licitante obtuvo 0 puntos por los motivos siguientes:

- **El licitante en su propuesta no especifica marca y modelo de los equipos propuestos para los puntos:"3.4 Switch Lan de Acceso (IDF's)", "3.6 Solución Inalámbrica" y, "3.7 Administración de la Infraestructura de datos".**

Considerando lo establecido en el numeral "8.1.4 Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica" de las Bases para la Licitación Pública Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México, número LA-027100002- T121-2011, la Dirección General de Tecnologías de Información de la Secretaría de la Función Pública, la convocante estableció que "...evaluará la consistencia y congruencia de la propuesta técnica con los requisitos y/o aspectos técnicos establecidos en el Anexo 1...se realizará con base en la tabla de referencia solicitada en el punto 9 SUSTENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA inciso C) del Anexo 1". En este sentido, en la carpeta Propuesta Técnica de mi poderdante, específicamente en el documento denominado 'Referencias Técnicas', puntos: "3.4 Switch Lan de Acceso (IDF's)", "3.6 Solución Inalámbrica" y "3.7 Administración de la infraestructura de datos", se referenciaron los componentes incluidos para estos requisitos en particular, incluyendo también, las hojas técnicas de los productos, donde se puede observar, marca, modelo y las características técnicas en cuanto a capacidades y especificaciones, entre otros.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

Del simple análisis de la documentación originalmente presentada, se puede apreciar que mi poderdante cumple el 100% de los requerimientos solicitados en este apartado. Estos documentos se anexan en copia simple, toda vez que obran en poder de la convocante, la Dirección General de Tecnologías de Información de la Secretaría de la Función Pública, en los archivos del procedimiento licitatorio de referencia y que se solicita se tengan como base de la presente inconformidad.

12. Que en el Dictamen Técnico de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, en foja 6 de 8, la Dirección General de Tecnologías de Información, respecto de Siemens Enterprise Communications S.A. de C.V. dictaminó, entre otros puntos, lo siguiente:

En la evaluación del punto "8.1.4 Características de los bienes", el licitante obtuvo 0 puntos por los motivos siguientes:

- **Lo anterior genero duda sobre el equipamiento que el licitante ofertó e impide la evaluación técnica de su propuesta.**

Al respecto se solicita se tenga por puesto, como si a la letra se insertase, lo referido en los numerales 9, 10 y 11 del Capítulo de HECHOS del presente curso, toda vez que se acredita, la exhibición en su oportunidad, de la evidencia que mi poderdante, cuenta con las capacidades técnicas sustantivas y equipamiento requerido para dar cumplimiento al objeto de las Bases para la Licitación Pública Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México, número LA-027100002-T121-2011.

En este sentido, con base en la reevaluación de la propuesta técnica de mi poderdante, se solicita que las dudas existentes en la Dirección General de Tecnologías de Información de la Secretaría de la Función Pública en su carácter de convocante, queden satisfechas con la capacidad técnica probada de Siemens Enterprise Communications S.A. de C.V.

13. Que en el Dictamen Técnico de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, en hoja 6 de 8, la Dirección General de Tecnologías de Información, respecto de Siemens Enterprise Communications S.A. de C.V. dictaminó, entre otros puntos, lo siguiente:

En la evaluación del punto "8.1.4 Características de los bienes" el licitante obtuvo 0 puntos por los motivos siguientes:

- **No cumple con lo solicitado en el punto "3.2 Switch de distribución de servidores" del Anexo 1. Se solicita: "Equipado con 96 puertos 10/100/1000 RJ45 autosensing sin overbooking y Equipado con 18 puertos 10 Glgabit Ethernet con interfaz SR para conexión de servidores" el licitante ofertó: "El equipo estará equipado con un tarjeta tipo fabric modelo ST1206.0848-F6 con 48 puertos 10/100/1000 base T con soporte de autosensing y no tendrá overbooking: El equipo propuesto estará equipado con módulo SOK1208-0204 de 4 puertos 10G base x con conector SFP", por lo que su propuesta es inferior a la solicitada.**



**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA**  
**DE RESPONSABILIDADES E**  
**INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/03/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Al respecto, es correcto que en la sección "3.2 Switch de Distribución para Servidores" nuestra respuesta hace referencia, por un error tipográfico, a un equipo con capacidades inferiores a las solicitadas, no obstante, los equipos incluidos en la propuesta técnica de mi poderdante, sí cumplen técnicamente con lo solicitado.

Atendiendo a lo establecido en el numeral "8.14 Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica" de las Bases para la Licitación Pública Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México, número LA-027100002- T121-2011, la Dirección General de Tecnologías de Información de la Secretaría de la Función Pública, la convocante estableció que "...evaluará la consistencia y congruencia de la propuesta técnica con los requisitos y/o aspectos técnicos establecidos en el Anexo .L...se realizará con base en la tabla de referencia solicitada en el punto 9 SUSTENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA inciso C) del Anexo 1", y a que el error se presenta en una sección que alude a una descripción genérica de los equipos; en la carpeta Propuesta Técnica de mi poderdante, específicamente en el documento denominado "Referencias Técnicas", punto: "3.2 Switch de Distribución para Servidores", se referenciaron los equipos ofertados por Siemens Enterprise Communications S.A. de C.V. para este requisito en particular, así el documento técnico sustantivo representa la clara evidencia que si se contemplaron las características técnicas requeridas por la convocante, al momento de efectuar la propuesta. Estos documentos se anexan en copia simple, toda vez que obran en poder de la convocante, la Dirección General de Tecnologías de Información de la Secretaría de la Función Pública, en los archivos del procedimiento licitatorio de referencia y que se solicita se tengan como base de la presente inconformidad.

"..."

Los referidos motivos de inconformidad, resultan **INFUNDADOS**, ya que de la documentación que consta en el expediente en que se actúa se desprende que contrariamente a lo manifestado por el inconforme, en la evaluación técnica de la propuesta –a que se refiere específicamente el punto 8.1.4 de la convocatoria-, sí se tomó en consideración el ofrecimiento del ahora inconforme contenido en su propuesta técnica y ello quedó plasmado también en el fallo de la licitación de que se trata.

Para concluir lo anterior esta autoridad del conocimiento toma en consideración en primer lugar que en el punto antes señalado de la convocatoria –a fojas 92 a 94 de autos- se lee:

**"8.1 Evaluación de las propuestas**

"Los requisitos que serán evaluados con el criterio binario de cumple o no cumple son los especificados en los puntos: 2.2d) 2.2e) 2.2f) 2.2g) 2.2h) 2.2i) 2.2j) 2.2k) 2.2l) 2.2m) 2.2n) 2.2o) y 2.2p)

Los requisitos que serán evaluados con el criterio de puntos y porcentajes son los siguientes: 2.2a), **2.2.b)** y 2.2c) y en su caso, 2.16 y 2.1.7.1

La calificación mínima requerida en la evaluación para la propuesta técnica respecto de los puntos anteriores deberá corresponder a **37.5 puntos**.

"..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

**"8.1.4 Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica**

"La Convocante evaluará la consistencia y congruencia de la propuesta técnica con los requisitos y/o aspectos técnicos establecidos en el **Anexo 1**. A este rubro se le otorgarán **20 puntos** los cuales están integrados de la siguiente forma:

Elementos a evaluar de la propuesta técnica	Puntos a otorgar por elemento evaluado	Método de la evaluación	Documento necesario para acreditar los aspectos a evaluar
Cumplimiento del total de requisitos establecidos en el Anexo 1 de acuerdo a lo estipulado en el punto 2.2.b) de la presente convocatoria.	<b>20</b>	<b>Análítico.-</b> Se revisará que se cumplan todos los requisitos solicitados en el Anexo 1 de la convocatoria.	La parte de la propuesta técnica en donde conste el cumplimiento de los requisitos del Anexo 1. La evaluación se realizara con base en la tabla de referencia solicitada en el punto 9 "SUSTENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS EN LA PROPIUESTA TÉCNICA" inciso c) del Anexo 1.
• Cumple con todos los requisitos.	20		
• No cumple con uno o más requisitos.	0		
<b>Total</b>	<b>20</b>		

De donde se desprende que no cumplir con los requisitos establecidos en el punto **"8.1.4 Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica"**, tenía por efecto que se concediera un valor de cero a la "integración de la propuesta técnica", ello con independencia del valor que le correspondiera a la referida propuesta conforme a los numerales 8.1.1., y 8.1.2., de la convocatoria por los conceptos de: "Capacidad de licitante", y "Experiencia y especialidad de licitante", numerales que podían dar lugar a la asignación de hasta quince puntos en el primer caso y hasta cinco en el segundo, haciendo un total máximo de veinte puntos, así como el numeral 8.1.3 Cumplimiento de contratos –que el inconforme no cumplió- en el entendido de que, conforme a lo dispuesto en diverso párrafo del numeral 8.1.4 de la convocatoria:

En todo caso en la convocatoria se lee:

**"Posteriormente a la evaluación de puntos y porcentajes se determinará como propuesta solvente técnicamente aquella que como resultado de la calificación obtenida en la evaluación técnica cumpla con un mínimo de aceptación de 37.5 puntos del total de los rubros y que cumpla con el total de los requisitos de la presente convocatoria.**

Los licitantes que cumplan técnicamente con este mínimo de puntaje serán susceptibles de ser evaluados económicamente. [Fojas 53 a 57 Tomo II de autos]

"..."

De ahí que, para que se pudiera considerar a la propuesta como solvente, resultaba indispensable que en la evaluación de la propuesta técnica el licitante obtuviera el puntaje de por lo menos **37.5** puntos.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

Destacando que, por el contrario a lo que aduce el inconforme, aunque un licitante cumpliera los puntos 2.2d) 2.2e) 2.2f) 2.2g) 2.2h) 2.2i) 2.2j) 2.2k) 2.2l) 2.2m) 2.2n) 2.2o) y 2.2p), resultado del criterio binario, la circunstancia de que no hubiera cumplido con el total de los requisitos fijados para la evaluación de la propuesta técnica, respecto de los puntos 2.2a), 2.2.b) y 2.2c) y en su caso, 2.16 y 2.1.7.1, resultado del criterio de puntos y porcentajes, obteniendo un puntaje de **37.5** puntos, hacía por ese hecho que su propuesta se considerara no solvente técnicamente y que por ende no fuera susceptible de evaluación económica.

De lo hasta aquí expuesto, esta autoridad administrativa advierte que los licitantes, para la adjudicación del contrato derivado del procedimiento de la Licitación Pública Mixta internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, **necesariamente debían satisfacer la totalidad de los requerimientos** solicitados por la convocante –Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Dependencia-. Circunstancia que no se encontraba a negociación o discusión al ser clara y debidamente especificada no solo en la convocatoria, sino en el primer párrafo del artículo 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual por su importancia se cita a continuación:

**“Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, **el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos** y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

“ ... ”

Ahora bien, de la confrontación que se hace de los siguientes documentos:

- a) “DICTAMEN TÉCNICO QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SFP) PARA LA ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE VOZ, DATOS Y COMUNICACIONES UNIFICADAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SFP) POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS CON MÉXICO No. LA-027100002-T121-2011”, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, en que la convocante realizó análisis y evaluación de las propuestas y entre ellas la de **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**
- b) “Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México No. LA-027100002-T121-2011, para la adquisición infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas celebrada al amparo de los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, y 28



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”.

c) Y la propuesta técnica presentada por el inconforme.

Resulta que, contrariamente a lo señalado por el inconforme, al ser evaluada la propuesta en lo tocante específicamente al punto 8.1.4 de la convocatoria, la convocante **SÍ** tomó en consideración la oferta del ahora inconforme contenida en el denominado “Anexo 1”, cuestión que la convocante también plasmó en el fallo de la licitación de que se trata. En el entendido de que precisamente con base en el análisis de dicha propuesta técnica contenida en el Anexo 1, presentado por el inconforme es que la convocante determinó acertadamente evaluarla con cero puntos en lo relativo al rubro de “Características de los bienes”, toda vez que en el requisito técnico 2.2.b) de la convocatoria quedó establecido que: “El licitante deberá entregar descripción técnica de los bienes y servicios que se ofrecen, en concordancia con lo requerido en el Anexo 1, de la presente convocatoria **especificando detalladamente cómo es que la solución propuesta cumple con todas y cada una de las características técnicas establecidas, así mismo se deberá referenciar la propuesta técnica con los manuales o folletos entregados**”, porque efectivamente la misma no cumplía con diversos requisitos estatuidos en el Anexo 1 de la convocatoria.

Lo anterior se estima así, por las razones que a continuación se detallan:

- o **Incumplimiento de la propuesta no específica el modelo de los equipos propuestos para los puntos 3.1 Switch de Core y 3.2 Switch de Distribución de Servidores.**

En el “DICTAMEN TÉCNICO... PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS CON MÉXICO No. LA-027100002-T121-2011” (en copia certificada a fojas 9 a 16 Tomo II de autos), se lee en primer lugar, que:

- En la evaluación del punto “8.1.4 Características de los bienes”, el licitante obtuvo 0 puntos por los motivos siguientes:
  - o El licitante en su propuesta no especifica el modelo de los equipos propuestos para los puntos: “3.1 Switch de Core” y “3.2 Switch de Distribución de Servidores”.
  - o Lo anterior genera duda sobre el equipamiento que el licitante oferta e impide la evaluación técnica de su propuesta.

Reiterándose, en el “Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional No. LA-027000002-T121-2011...”, de fecha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

221

Expediente No. I/A/03/2011

veintinueve de septiembre de dos mil once (en copia certificada a fojas 510 a 516 del Tomo I de autos), lo que de manera literal se lee:

“...  
“7. La propuesta del licitante **Siemens Enterprise Communications S.A. de C.V.**, no se considera técnicamente solvente y por tanto no es susceptible de evaluar económicamente, toda vez que en la evaluación binaria cumplió con la totalidad de requisitos técnicos, en la evaluación de puntos y porcentajes, obtuvo una calificación igual a **14.5 puntos**, siendo inferior a la mínima de de 37.5 puntos establecida en el numeral 8.1 de la convocatoria...”  
“...”

Y sobre el particular, en su informe circunstanciado (a fojas 557 a 571, del Tomo I de autos) la convocante repite que:

“En el requisito técnico 2.2.b) de la convocatoria se establece que: “El licitante deberá entregar descripción técnica de los bienes y servicios que se ofrecen, en concordancia con lo requerido en el Anexo 1 de la presente convocatoria **especificando detalladamente cómo es que la solución propuesta cumple con todas y cada una de las características técnicas establecidas**, así mismo se deberá referenciar la propuesta técnica con los manuales o folletos entregados.”

De acuerdo a lo establecido en el numeral “8.1 Evaluación de las propuestas” de la convocatoria, el requisito técnico 2.2.b) será evaluado por el criterio de puntos y porcentajes, estableciendo en el numeral “8.1.4 Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica” que se otorgarán 20 puntos si la propuesta cumple con el total de requisitos establecidos en el Anexo 1 y 0 puntos si no cumple con uno o más requisitos, y que el método de evaluación será “Analítico.- Se revisará que se cumplan todos los requisitos solicitados en el Anexo 1 de la convocatoria”.

Al respecto se señala que el inconforme en su propuesta técnica, en la página 199 sección “3.1 Switch de Core” oferta: “*Se planea suministrar, instalar y configurar 1 switch de datos de alto desempeño Marca Enterasys de la Serie ‘S’*” y en la página 200 sección “3.2 Switch de Distribución para Servidores” oferta: *2Se planea suministrar, instalar y configurar 1 switch de datos de alto desempeño Marca Enterasys de la Serie ‘S’*”

De acuerdo a la información presentada por el inconforme en el documento denominado “Referencias Técnicas”, y a la folletería presentada “Enterasys S-Series Datasheet”, la serie ‘S’ de switches marca Enterasys tiene al menos 6 modelos diferentes y el inconforme en su propuesta **no se compromete a entregar algún modelo en específico** por lo que la convocante no tenía obligación de establecer cuál de ellos en específico, refería la hoy inconforme para cumplir con dicho requisito, toda vez que la empresa inconforme no refiere cual entregará.

En el punto 8.1.4 de la convocatoria se establece que se evaluará el “Cumplimiento del total de requisitos establecidos en el Anexo 1 de acuerdo a lo estipulado en el punto 2.2.b) de la presente convocatoria” y que el documento necesario para acreditar los

*[Handwritten marks]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA**  
**DE RESPONSABILIDADES E**  
**INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/03/2011

aspectos a evaluar será "La parte de la propuesta técnica en donde conste el cumplimiento de los requisitos del Anexo 1. La evaluación se realizará con base en la tabla de referencia solicitada en el punto 9 'SUSTENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA' inciso C) del Anexo 1."

Si bien la tabla de referencias solicitada en el punto "9. Sustento de las características ofertadas en la propuesta técnica" sirve para evaluar si el producto ofertado cumple o no con las características técnicas solicitadas, no reemplaza la oferta en sí de productos de la propuesta técnica. Adicionalmente, la inclusión del folleto de un producto en la sección "Referencias Técnicas" no supone el compromiso del inconforme de entregar dicho equipo como parte de su solución y no debe perderse de vista que los servidores públicos se encuentran con la obligación de obtener las mejores condiciones para el Estado y no podría traducirse como las mejores condiciones, una propuesta que no es categórica sino que simplemente allega folletos para que la convocante saque sus conclusiones, pero que NO REALIZA EL COMPROMISO PARA EL LICITANTE.

Con base en lo antes expuesto la propuesta técnica del inconforme para los puntos "3.1 Switch de Core" y "3.2 Switch de Distribución para Servidores" crea incertidumbre sobre el producto que el inconforme se comprometía a entregar, generando por consecuencia, la imposibilidad de evaluar si el producto ofertado para estos puntos cumple o no con la totalidad de características técnicas solicitadas.

"..."

Al respecto, el inconforme presentó en el documento "Referencias Técnicas", así como los folletos presentados "Enterasys S- Series Datasheet", la serie "S" de switches Enterasys", pero ni en el "Anexo Técnico (Anexo 1)" de la propuesta presentada por el ahora inconforme –en copia certificada a fojas 412 y 413, del Tomo II de autos-, ni en el resto de dicha propuesta, consta que se hubiera ofertado lo solicitado por la convocante.

En especial se aprecia que al referirse el licitante, en su propuesta técnica, "3.1 Switch de Core" ofertó que: "...suministrar, instalar y configurar 1 switch de datos de alto desempeño Marca Enterasys de la Serie S", y para el "3.2 Switch de Distribución de Servidores" ofertó "...suministrar, instalar y configurar 1 switch de datos de alto desempeño Marca Enterasys de la Serie S", pero no indica que para la serie "S", ofertó seis modelos diferentes, con capacidades distintas, tales como "SSA130, SSA150, S3, S4, S6 y S8"; por lo que la evaluación a la citada propuesta técnica, hecha por la convocante, con base en la tabla de referencia indicada en el punto 9 "SUSTENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS EN LA PROPESTA TÉCNICA" inciso C) del Anexo 1, que indica: "Se deberá referenciar cada uno de los puntos de la propuesta técnica con los manuales, folletos y caras entregados", es correcta.

Lo anterior es así, ya que el inconforme pierde de vista que la convocante en todo momento tiene la obligación de garantizar las mejores condiciones para el Estado, y toda vez que el inconforme al ofertar el documento "Referencias Técnicas", no señala cuál de los 6 modelos es el que debe evaluar o el que propone, deja a la convocante en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

incertidumbre jurídica, impidiendo así la evaluación de tal propuesta de manera objetiva y equitativa.

Y por ello, como sostuvo la convocante primero en el dictamen técnico y luego en el fallo de la licitación pública de que se trata, que además reiteró en su informe circunstanciado, la evaluación que correspondía al rubro de "Características de los bienes" del hoy inconforme -con base en el contenido de la misma propuesta y al criterio de puntos a otorgar establecido en el punto 8.1.4 de la convocatoria- era efectivamente de cero, como lo determinó acertadamente, al haber dejado de cumplir la propuesta del inconforme, entre otros, con el referido requisito establecido para este punto en concreto en el Anexo 1 de la convocatoria.

Por ello, resulta del todo **INFUNDADO** el argumento del inconforme, en el sentido de que en la evaluación técnica para los puntos 3.1 Switch de Core y 3.2 Switch de Distribución de Servidores, se realizaron las referencias de las características técnicas con los productos ofertados, en virtud de que es claro que precisamente con base en el análisis de dicha propuesta es que la convocante concluyó que la propuesta no era solvente técnicamente, puesto que la oferta del inconforme no satisfacía todos los requerimientos técnicos solicitados por la convocante.

- o **Incumplimiento de la propuesta no específica marca modelo de los propuestos para los puntos 3.4 Switch Lan de Acceso (IDF's), 3.6 Solución Inalámbrica y 3.7 Administración de la Infraestructura de datos.**

Del "DICTAMEN TÉCNICO... PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS CON MÉXICO No. LA-027100002-T121-2011" (en copia certificada a fojas 9 a 16 Tomo II de autos), se lee, que:

- • En la evaluación del punto "8.1.4 Características de los bienes", el licitante obtuvo 0 puntos por los motivos siguientes:

- o El licitante en su propuesta no especifica marca y modelo de los equipos propuestos para los puntos: "3.4 Switch Lan de Acceso (IDF's)", "3.6 Solución Inalámbrica" y, "3.7 Administración de la infraestructura de datos".
- o Lo anterior genera duda sobre el equipamiento que el licitante oferta e impide la evaluación técnica de su propuesta.

Reiterándose, en el "Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional No. LA-027000002-T121-2011...", de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once (en copia certificada a fojas 510 a 516 del Tomo I de autos), que por el incumplimiento a estudio en este punto, la inconforme no era técnicamente solvente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

Sobre el particular, en su informe circunstanciado (a fojas 557 a 571, del Tomo I de autos) la convocante reitera que:

"Sobre el particular cabe señalar que en el requisito técnico 22.b) se establece que: "El licitante deberá entregar descripción técnica de los bienes y servicios que se ofrecen, en concordancia con lo requerido en el Anexo 1 de la presente convocatoria **especificando detalladamente cómo es que la solución propuesta cumple con todas y cada una de las características técnicas establecidas**, así mismo se deberá referenciar la propuesta técnica con los manuales o folletos entregados."

De acuerdo a lo establecido en el numeral "8.1 Evaluación de las propuestas" de la convocatoria, el requisito técnico 2.2.b) sería evaluado con el criterio de puntos y porcentajes, estableciendo en el numeral '8.1.4 Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica' señalando que se otorgarían 20 puntos si la propuesta cumple con el total de requisitos establecidos en el Anexo 1 y 0 puntos si no cumple con uno o más requisitos, y que el método de evaluación sería 'Analítico.- Se revisará que se cumplan todos los requisitos solicitados en el Anexo 1 de la convocatoria'

Al respecto se señala que el inconforme en su propuesta técnica, en el documento denominado "Descripción Técnica" sección "3.4 Switch Lan de Acceso (IDF's)" página 203 oferta: "*Se planea suministrar, instalar y configurar los switches necesarios para cumplir con la capacidad de puertos solicitados acorde a lo expresado en la tabla de Distribución de IDF's*"; en la sección "3.6 Solución Inalámbrica" página 209 oferta: "*La solución de red inalámbrica propuesta para el cambio de infraestructura dentro de la SFP cumplirá con las siguientes características...*" y en la sección "3.7 Administración de la Infraestructura de datos" página 214 oferta: "*Para la plataforma de administración, se suministrará, instalará y configurarán los componentes necesarios de Hardware y Software para cumplir con los siguientes requerimientos...*".

Para el punto "3.4 Switch Lan de Acceso (IDF's)2, de acuerdo a la información presentada por el inconforme en el documento denominado "Referencias Técnicas", y a la folletería presentada "Enterasys B5 Datasheet", la serie "B5" de switches marca Enterasys propuesta por el inconforme tiene al menos 8 modelos diferentes y el inconforme en su propuesta no se compromete a entregar algún modelo en específico por lo que existe incertidumbre de lo que en realidad propone la empresa inconforme.

Para el punto "3.6 Solución Inalámbrica", de acuerdo a la información presentada por el inconforme en el documento denominado "Referencias Técnicas", y a la folletería presentada "Enterasys Network Wireless Controllers Datasheet", los controladores Wireless marca Enterasys tienen al menos 5 modelos diferentes y el inconforme en su propuesta no se compromete a entregar algún modelo en específico por lo que existe incertidumbre de lo que en realidad propone la empresa inconforme.

Para el punto "3.7 Administración de la Infraestructura de datos", de acuerdo a la información presentada por el inconforme en el documento denominado "Referencias Técnicas", y a la folletería presentada "Enterasys Network Management Suite NMS Datasheet", el software Enterasys Network Management Suite NMS tiene al menos 15 modelos o números de parte diferentes y el inconforme en su propuesta no se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

compromete a entregar algún modelo en específico por lo que existe incertidumbre de lo que en realidad propone la empresa inconforme.

Adicionalmente, en la folletería presentada para cumplir con lo solicitado en el punto "3.7 Administración de la Infraestructura de datos", hace referencia a los siguientes productos: Netsight Console, Netsight OneView, Netsight Wireless Manager, Netsight Polici Manager, NetSight NAC Manager, Netsight Inventory Manager, sin embargo, el inconforme en su propuesta no se compromete a entregarlos por lo existe incertidumbre de lo que en realidad propone la empresa inconforme.

En el punto 8.1.4 de la convocatoria, se establece que se evaluará el "Cumplimiento del total de requisitos establecidos en el Anexo 1 de acuerdo a lo estipulado en el punto 2.2b) de la presente convocatoria" y que el documento necesario para acreditar los aspectos a evaluar será "La parte de la propuesta técnica en donde conste el cumplimiento de los requisitos del Anexo 1. La evaluación se realizará con base en la tabla de referencia solicitada en el punto 9 "SUSTENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS EN LA PROPUESTA TECNICA" inciso C) del Anexo 1."

Si bien la tabla de referencias solicitada en el punto "9. Sustento de las características ofertadas en la propuesta técnica" sirve para evaluar si el producto ofertado cumple o no con las características técnicas solicitadas, no reemplaza la oferta de productos de la propuesta técnica. Adicionalmente, la inclusión del folleto de un producto en la sección "Referencias Técnicas" no supone el compromiso del inconforme de entregar dicho equipo como parte de su solución.

Con base en lo antes expuesto, la propuesta técnica del inconforme para los puntos "3.4 Switch Lan de Acceso (IDF's)", "3.6 Solución Inalámbrica" y "3.7 Administración de la Infraestructura de datos" crea duda o confusión sobre el producto que el inconforme se compromete a entregar, generando por consecuencia, la imposibilidad de evaluar si el producto ofertado para estos puntos cumple o no con la totalidad de características técnicas solicitadas y no hay que olvidar que las convocantes debemos propiciar el adjudicar los contratos en las mejores condiciones para el Estado y en este caso por si mismo se comprueba que ante esta incertidumbre no estarían aseguradas las mejores condiciones para el Estado. Esto no hubiera sucedido si el proponente inconforme categóricamente se compromete y oferta con precisión los equipos que estaba proponiendo, pero lejos de hacerlo lo deja a la libre interpretación pero nadie puede asegurar que en un momento dado nos diría ¿en dónde los propuse? y que como consecuencia de ello la convocante no pueda contar con la solución que requiera a mas de que las propuestas no estarían presentadas en igualdad de condiciones por que su equipo que al final no ofreciera tendría que ser adquirido por separado mientras que el resto de los proponentes silo tienen incluido en su propuesta.

"..."

Y, es el caso que efectivamente para los numerales: "3.4 Switch Lan de Acceso (IDF's)", "3.6 Solución Inalámbrica (WLAN)" y, "3.7 Administración de la infraestructura de Datos", del Anexo 1 de la Convocatoria (a fojas 70 y 71, del Tomo II de autos), se aprecia que efectivamente la convocante estableció las referencias de las características técnicas con los productos como requisito que debía cumplir el proveedor.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

Cuestión sobre la cual se insiste a todo lo largo de la descripción técnica de la Infraestructura de Voz, Datos, y Comunicaciones unificadas requeridos por la Secretaría de la Función Pública se hizo en el numeral 3 del Anexo 1 de la convocatoria.

Ahora bien, es el caso que a fojas 416 a 425, del Tomo III, de autos, aparece copia certificada de la parte de propuesta presentada por el inconforme, que el mismo denomina "Descripción Técnica", sección "3.4 Switch Lan de Acceso (IDF's)", ofertó: "Se planea suministrar, instalar y configurar los switches necesarios para cumplir con la capacidad de puertos solicitados acorde a lo expresado en la tabla de Distribución de IDF's"; sección "3.6 Solución Inalámbrica", ofertó: "La solución de red inalámbrica propuesta para el cambio de infraestructura dentro de la SFP cumplirá con las siguientes características", sección "3.7 Administración de la Infraestructura de datos" ofertó: "Para la plataforma de administración, se suministrará, instalará y configurarán los componentes necesarios de Hardware y Software para cumplir con los siguientes requerimientos".

Sin embargo, de acuerdo a la información presentada por el inconforme en el documento denominado "Referencias Técnicas", y a la folletería "Enterasys B5", para acreditar y ser evaluado el punto "3,4 Switch Lan de Acceso (IDF's)", la serie "B5", switches marca "Enterasys", la propuesta por el inconforme **refiere al menos 8 modelos diferentes con capacidades distintas**, esto es así, porque se requirieron "48 puertos Ethernet 10/1000/1000", y algunos modelos refieren "24 puertos Ethernet 10/100/1000", aunado a que el inconforme no hace señalamiento alguno sobre cual sería el modelo en específico que se comprometía a entregar y que fuera por ende evaluado por la convocante y arribar a la conclusión si cumplía o no cumplía, y por ende asignarle un valor en puntos.

Ahora bien, para el punto "3.6 Solución Inalámbrica (WLAN)", de acuerdo a la información presentada por el inconforme en el documento denominado "Referencias Técnicas", y la correspondiente folletería "Enterasys Network Wireless Controllers Datasheet", los controladores "Wireless marca Enterasys" tienen al menos 4 modelos diferentes, por lo que la evaluación a la citada propuesta técnica, hecha por la convocante, con base en la tabla de referencia indicada en el punto 9 "SUSTENTO DE LAS CARACTERISTICAS OFERTADAS EN LA PROPESTA TÉCNICA" inciso C) del Anexo 1, que indica: "Se deberá referenciar cada uno de los puntos de la propuesta técnica con los manuales, folletos y caras entregados", es acertada de conformidad con la propia convocatoria.

Por último, por lo que respecta al punto "3.7 Administración de la Infraestructura de datos", de acuerdo a la información presentada por el inconforme en el documento denominado "Referencias Técnicas", y a la correspondiente folletería "Enterasys Network Management Suite NMS Datasheet", el software Enterasys Network Management Suite NMS tiene al menos 15 modelos o números de parte diferentes, por lo que la evaluación a la citada propuesta técnica, hecha por la convocante, con base en la tabla de referencia indicada en el punto 9 "SUSTENTO DE LAS CARACTERISTICAS OFERTADAS EN LA PROPESTA TÉCNICA" inciso C) del Anexo 1, que indica: "Se deberá referenciar cada





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

uno de los puntos de la propuesta técnica con los manuales, folletos y caras entregados”, es acertada de conformidad con la propia convocatoria.

Adicionalmente, en la folletería presentada por el inconforme, para cumplir con lo solicitado en el punto “3.7 Administración de la Infraestructura de datos”, hace referencia a los siguientes productos: “Netsight Console, Netsight OneView, Netsight Wireless Manager, Netsight Polici Manager, NetSight NAC Manager, Netsight Inventory Manager”, sin embargo, al no existir el señalamiento expreso de cuál de los propuestos se comprometía a entregar, para que fuera susceptible de evaluar, no cumplió con los requisitos de la convocatoria.

Lo anterior es así, por que la convocante en todo momento tiene la obligación de garantizar las mejores condiciones para el Estado, y toda vez que el inconforme al ofertar el documento “Referencias Técnicas”, no señaló cual de los 4 modelos era el que debía ser evaluado, dejó a la convocante en incertidumbre, impidiendo la evaluación de tal propuesta.

Y por ello, como sostuvo la convocante primero en el dictamen técnico y luego en el fallo de la licitación pública de que se trata y que además reiteró en su informe circunstanciado, la evaluación que correspondía al rubro de “Características de los bienes” del hoy inconforme -con base en el contenido de la misma propuesta y al criterio de puntos a otorgar establecido en el punto 8.1.4 de la convocatoria- era efectivamente de cero, como lo determinó acertadamente la convocante, al haber dejado de cumplir la propuesta del inconforme, entre otros, con el referido requisito establecido para este punto en concreto en el Anexo 1 de la convocatoria.

Por ello es del todo **INFUNDADO** el argumento del inconforme en el sentido de que en la evaluación técnica para los puntos 3.4 Switch Lan de Acceso (IDF's)", "3.6 Solución Inalámbrica (WLAN)" y, "3.7 Administración de la infraestructura de Datos", se puede apreciar que cumplía con todos los requerimientos solicitados en la convocatoria, pues es claro que precisamente con base en el análisis de dicha propuesta es que la convocante concluyó que al no especificar la propuesta de acuerdo a los parámetros exigidos en la convocatoria impedía su evaluación.

Por lo que hace al motivo de inconformidad señalado por la empresa hoy inconforme **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.** en el apartado de **HECHOS**, numeral **12**, éste se hizo consistir en lo siguiente:

“12. Que en el Dictamen Técnico de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, en foja 6 de 8, la Dirección General de Tecnologías de Información, respecto de Siemens Enterprise Communications S.A. de C.V. dictaminó, entre otros puntos, lo siguiente:

En la evaluación del punto “8.1.4 Características de los bienes”, el licitante obtuvo 0 puntos por los motivos siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

- *Lo anterior genera duda sobre el equipamiento que el licitante ofertó e impide la evaluación técnica de su propuesta.*

“...”

El motivo de inconformidad analizado en el presente Apartado B), resulta igualmente **INFUNDADO**.

En efecto, del análisis que se hace de las probanzas ofrecidas por la inconforme y de todo lo analizado en párrafos precedentes y particularmente de la convocatoria a Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio, suscritos con México número LA-027100002-T121-2011 para la “Adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas”, esta autoridad concluye que el criterio de la convocante resultó legal, ya que se arriba a la conclusión de que el inconforme **no señaló el producto en específico** para los puntos “3.1 Switch de Core” “3.2 Switch de Distribución para Servidores”, “3.4 Switch Lan de Acceso (IDF’s)”, “3.6 Solución Inalámbrica” y “3.7 Administración de la Infraestructura de datos”; ello se traduce efectivamente en que no se realizó el compromiso expreso por parte del hoy inconforme de entregar los productos con las especificaciones establecidas previamente en la convocatoria, generando con ello, la imposibilidad de realizar la evaluación objetiva correspondiente, y por ende asegurar las mejores condiciones para el Estado.

En ese tenor, debe considerarse para robustecer el criterio que la convocante emitió en la evaluación a que se refiere específicamente al punto “8.1.4 Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica”, en el que le concediera un valor de cero, los informes emitidos por la Dirección General de Tecnologías de Información de fechas veinticinco de octubre y veintiocho de noviembre, ambos de dos mil once -visibles a fojas 575 a 578, y 792 a 796, del Tomo I de autos-, a las que se les confiere valor probatorio pleno según lo dispuesto en los numerales 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición expresa del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que las mismas fueron emitidas por funcionario público revestido de fe pública, y con las que se acredita en el caso de las documentales citadas, los hechos afirmados por la autoridad, respecto de los términos en que se presentó la propuesta por el inconforme ante la convocante.

- o **Incumplimiento con lo solicitado en el punto ‘3.2 Switch de distribución de servidores’ del Anexo 1.**

Del “DICTAMEN TÉCNICO... PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS CON MÉXICO No. LA-027100002-T121-2011” (en copia certificada a fojas 9 a 16 Tomo II de autos), se lee, que:

“...”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

- • En la evaluación del punto "8.1.4 Características de los bienes", el licitante obtuvo 0 puntos por los motivos siguientes:
  - No cumple con lo solicitado en el punto "3.2 Switch de distribución para servidores" del Anexo 1. Se solicita: "Equipado con 96 puertos 10/100/1000 RJ45 autosensing sin overbooking y Equipado con 18 puertos 10Gigabit Ethernet con interfaz SR para conexión de servidores", el licitante ofertó: "El equipo estará equipado con un tarjeta tipo fabric modelo ST1206-0848-F6 con 48 puertos 10/100/1000 base T con soporte de autosensing y no tendrá overbooking; El equipo propuesto estará equipado con un módulo S0K1208-0204 de 4 puertos 10G base-x con conector SFP", por lo que su propuesta es inferior a la solicitada.

Reiterándose, en el "Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional No. LA-027000002-T121-2011...", de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once (en copia certificada a fojas 510 a 516 del Tomo I de autos), que por el incumplimiento a estudio en este punto, la inconforme no era técnicamente solvente.

Y sobre el particular, en su informe circunstanciado (a fojas 557 a 571, del Tomo I de autos) la convocante indica literalmente que:

"Sobre el particular, se indica que en el requisito técnico 2.2.b) de la convocatoria quedó establecido que: 'El licitante deberá entregar descripción técnica de los bienes y servicios que se ofrecen, en concordancia con lo requerido en el Anexo 1 de la presente convocatoria **especificando detalladamente cómo es que la solución propuesta cumple con todas y cada una de las características técnicas establecidas**, así mismo se deberá referenciar la propuesta técnica con los manuales o folletos entregados.'

De acuerdo a lo establecido en el numeral '8.1 Evaluación de las propuestas' de la convocatoria, el requisito técnico 2.2.b) será evaluado por el criterio de puntos y porcentajes, estableciendo en el numeral '8.1.4 Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica' que se otorgarán 20 puntos si la propuesta cumple con el total de requisitos establecidos en el Anexo 1 y 0 puntos si no cumple con uno o más requisitos, y que el método de evaluación será 'Analítico.- Se revisará que se cumplan todos los requisitos solicitados en el Anexo 1 de la convocatoria'.

Llamo la atención de la autoridad resolutora sobre la confesión que realiza la empresa inconforme, en su escrito, el inconforme al reconocer que su propuesta para el punto '3.2 Switch de Distribución para Servidores' hace referencia a un equipo **con capacidades inferiores a las solicitadas** (específicamente el número de puertos de conexión del switch, lo que representa el número de equipos servidores que podrán conectarse a él) y con el afán de confundir a esa autoridad resolutora, indica que fue un error tipográfico y que en el documento denominado 'Referencias Técnicas', punto '3.2 Switch de Distribución para Servidores', se referenciaron los equipos ofertados por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

Siemens Enterprise Communications, S.A. de C.V. para este requisito en particular, siendo que resulta imposible que en el folleto técnico de un producto, cualquiera que este sea, venga la cantidad de puertos de conexión ofertada por el inconforme en su propuesta. Esta confesión es una prueba fehaciente de la duda razonable que prevaleció en todo momento al evaluar la oferta de la empresa inconforme ya que no fue categórico en determinar los equipos que proponía sino que daba una serie de datos y anexaba folletos PERO NO SE OBLIGABA A ENTREGARLOS EN PARTICULAR.

Con base en lo antes expuesto, se concluye que la propuesta técnica del inconforme para el punto '3.2 Switch de Distribución de para Servidores' es de características inferiores a las solicitadas en el Anexo 1 de la convocatoria a la Licitación Pública Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México, número LA-027100002-T121-2011.

"..."

En virtud de lo anterior debe decirse, que efectivamente para el punto "3.2 Switch de Distribución para Servidores" del Anexo 1 de la Convocatoria (a fojas 76 y 77 del Tomo II de autos), se solicitó que el equipo debía incluir: "Equipado con 96 puertos 10/100/1000 RJ45 autosensing sin overbooking" y "Equipado con 18 puertos 10Gigabit Ethernet con interfaz SR para la conexión de servidores"; requisitos tales que debía cumplir el proveedor.

Cuestión sobre la cual se insiste a todo lo largo de la descripción técnica de la Infraestructura de Voz, Datos, y Comunicaciones unificados requeridos por la Secretaría de la Función Pública se hizo en el numeral 3 del Anexo 1 de la convocatoria.

Ahora bien, es el caso que la propuesta presentada por el inconforme, que el mismo denomina "Referencias Técnicas", sección "3.2 Switch de Distribución de Servidores", ofertó: "El equipo estará equipado con una tarjeta tipo fabric modelo ST1206.0848-F6 con **48 puertos 10/100/1000** base T con soporte de autosensing y no tendrá Overbooking" y "El equipo propuesto estará equipado con módulo S0K1208-0204 de **4 puertos 10G** base x con conector SFP" por lo que su propuesta es inferior a la solicitada, tal y como se advierte de la tabla comparativa que indicó el Director General de Tecnologías de Información en su informe de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, que a continuación se plasma, -visible a foja 795, del Tomo I de autos-.

Solicitado	Ofertado	Comentario
Equipado con <b>96 puertos 10/100/1000</b> RJ45 autosensing sin overbooking	El equipo estará equipado con una tarjeta tipo fabric modelo ST1206.0848-F6 con <b>48 puertos 10/100/1000</b> base T con soporte de autosensing y no tendrá Overbooking	El inconforme ofertó únicamente el 50% de los puertos solicitados
Equipado con <b>18 puertos 10 Gigabit</b> Ethernet con interfaz SR para conexión de servidores	El equipo propuesto estará equipado con módulo S0K1208-0204 de <b>4 puertos 10G</b> base x con conector SFP" por lo que su propuesta es inferior a la	El inconforme ofertó únicamente el 22% de los puertos solicitados



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

	solicitada	
--	------------	--

De lo anteriormente citado, debe decirse por parte de esta autoridad administrativa que se advierte en forma fehaciente que para la emisión del fallo a la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México No. LA-027000002-T121-2011, para la adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas, la Dirección General de Tecnologías de Información de esta Dependencia, evaluó técnicamente la proposición presentada durante el proceso de licitación en comentario, determinando que la empresa ahora inconforme hace referencia a un equipo **con capacidades inferiores a las solicitadas** (específicamente el número de puertos de conexión del switch).

Por último, por lo que respecta al argumento vertido en su defensa por el inconforme, a foja 16, del Tomo I de autos, de manera literal indicó:

“...  
Al respecto, es correcto que en la sección ‘3.2 Switch de Distribución para Servidores’ nuestra respuesta hace referencia, por un **error tipográfico, a un equipo con capacidades inferiores a las solicitadas**, no obstante, los equipos incluidos en la propuesta técnica de mi poderdante, sí cumplen técnicamente con lo solicitado.  
“...”

(EL ENFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

Por lo que respecta la convocante en su informe circunstanciado al respecto indicó:

“... con el afán de confundir a esa autoridad resolutora, indica que fue un error tipográfico y que en el documento denominado ‘Referencias Técnicas’, punto ‘3.2 Switch de Distribución para Servidores’, se referenciaron los equipos ofertados por Siemens Enterprise Communications, S.A. de C.V. para este requisito en particular, siendo que resulta imposible que en el folleto técnico de un producto, cualquiera que este sea, venga la cantidad de puertos de conexión ofertada por el inconforme en su propuesta. Esta confesión es una prueba fehaciente de la duda razonable que prevaleció en todo momento al evaluar la oferta de la empresa inconforme ya que no fue categórico en determinar los equipos que proponía sino que daba una serie de datos y anexaba folletos PERO NO SE OBLIGABA A ENTREGARLOS EN PARTICULAR.  
“...”

Para el mismo punto el tercero interesado en su escrito de manifestaciones al respecto aduce:

“a) RECONOCIMIENTO EXPRESO. Es suficiente para considerar que la convocante estuvo en lo correcto en declarar como insolvente la propuesta técnica el reconocimiento expreso de la INCONFORME en cuanto a que el equipo ofertado, consistente en *‘El equipo estará equipado con una tarjeta tipo fabric modelo ST1206-0848-F6 con 48 puertos 10/100/1000 base T con soporte de autosensing y no tendrá*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

*overbooking; el equipo propuesta está equipado con un módulo S0K1208-0204 de 4 puertos 10G base-x con conector SFP', no cumple con los requisitos mínimos.*

Este reconocimiento se traduce en la prueba confesional expresa de la INCONFORME, la cual tiene administrada con la propuesta que presentó, lleva a la convicción de que la dependencia convocante estuvo en lo correcto en considerar que el bien ofertado era de características inferiores a las requeridas en la convocatoria de la licitación, lo anterior en términos de los artículos 95, 96 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La convocante requiere que el equipo tenga 18 puertos 10Gigabit Ethernet, no obstante la INCONFORME ofertó 4 puertos de 10Gigabit, lo cual evidentemente no cumple con los requisitos técnicos de la convocante

**b) NO ES UN ERROR MECANOGRÁFICO.** El error en cuestión no puede ser considerado como un error mecanográfico como lo pretende la INCONFORME, ni como error accidental, sino que se trata de un error en la oferta misma, lo que se traduce en que la INCONFORME ofrece un equipo totalmente distinto al requerido.

**c) LAS 'REFERENCIAS TÉCNICAS' NO SUBSANAN EL ERROR.** Del análisis que se haga tanto al escrito de inconformidad como al documento denominado 'Referencias Técnicas', esa H. Dirección deberá observar que en ninguna parte la INCONFORME manifiesta cuál es el equipo ofertado 'correctamente' por la licitante, incluso ni siquiera señala marca o modelo, limitándose únicamente a señalar que con dicho documento se referenciaron correctamente los equipos.

En otras palabras, la INCONFORME se limita a señalar que hubo un error en el equipo que ofertó, pero no indica cuál es el equipo que debió indicar (el correcto).

Más aún, el documento 'Referencias Técnicas' en nada beneficia a la INCONFORME ya que hace una remisión al equipo ofertado al señalar '*se encuentra incluido en esta propuesta*'. Es decir, las 'Referencias Técnicas' remiten al equipo ofertado 'por error', el cual consistió en 'El equipo estará equipado con una tarjeta tipo fabric modelo ST1206-0848-F6 con 48 puertos 10/100/1000 base T con soporte de autosensing y no tendrá overbooking; el equipo propuesta está equipado con un módulo S0K1208-0204 de 4 puertos 10G base-x con conector SFP', por lo tanto resulta incorrecto que la INCONFORME pretenda subsanar su error con el dicho documento.

Como puede analizarse existe una contradicción en la propuesta de la INCONFORME, la cual no permitió a la convocante conocer con exactitud qué tipo de equipo se está ofertando. Derivado de la **INCONGRUENCIA** de la propuesta de Siemens Enterprise Communications, S.A. de C.V., resulta legal que la convocante considerará que el bien ofertado es de características inferiores.

**En virtud de todo lo anterior, la evaluación del punto 8.1.4 de la convocatoria es correcta dado que la omisión de ciertos datos de identificación de los equipos y las incongruencias que contiene la propuesta de la INCONFORME, no permiten evaluarla correctamente.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/03/2011

“ ... ”

De las citas que anteceden, esta autoridad aprecia que en efecto, como lo señalan la convocante, el tercero interesado, así como del análisis que se hace de las probanzas ofrecidas por la inconforme y muy particularmente de los requisitos establecidos en la CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, SUSCRITOS CON MÉXICO NÚMERO LA-027100002-T121-2011 PARA LA “ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE VOZ, DATOS Y COMUNICACIONES UNIFICADAS”, se desprende que en realidad la convocante estableció que para el punto “3.2 Switch de Distribución de Servidores”, debería estar equipado con 96 y 18 puertos y no 48 y 4 puertos que refiere la inconforme, por lo que la determinación a la que se llega la convocante se correcta, toda vez que el inconforme no cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria de merito.

De la conclusión que antecede, resulta totalmente inadmisibles que la inconforme pretenda que la confesión expresa de haber ofertado un equipo con capacidades inferiores a las solicitadas, es debido a un error, y que tanto la convocante como esta autoridad del conocimiento reconozca ante esta instancia que es solvente técnicamente, cuando ha quedado demostrado a lo largo de este documento, que la propuesta del inconforme se analizó y evaluó en su totalidad y de acuerdo a lo establecido en el numeral “8.1 Evaluación de propuestas” de la convocatoria para la Licitación Pública Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México, número LA-027100002-T121-2011, obteniendo 14.5 puntos, siendo tal puntaje inferior a la mínima que se estableció de 37.5, en el multicitado numeral 8.1 de la convocatoria, tal y como se indicó en el Dictamen Técnico de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, emitido por la Dirección General de Tecnologías de Información, documento que forma parte del fallo de dicha licitación y con los mismos se comprueba que la convocante evaluó conforme a derecho tomando en consideración lo propuesto y la forma en que cada documento sería evaluado en términos de la convocatoria.

Finalmente, resulta de notoria trascendencia para esta autoridad resaltar que la empresa hoy inconforme **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**, pierde totalmente de vista lo establecido en el Apartado denominado “10. DESCALIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES Y DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA” y en lo particular el punto 10.1, primer párrafo, última parte, de la Convocatoria, que dice:

**“10 DESCALIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES Y DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA**

“ ... ”

**10.1 Causas de descalificación**

**Se descalificará a los participantes que incurran en uno o varios de los siguientes aspectos:**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA**  
**DE RESPONSABILIDADES E**  
**INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/03/2011

Incumplir con alguno de los requisitos especificados en la convocatoria a la licitación y sus anexos siempre y cuando dicho incumplimiento afecte la solvencia de la propuesta.

"Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento por sí mismos no afecten la solvencia de la propuesta los siguientes: proponer un plazo de entrega menor al solicitado en cuyo caso prevalecerá el estipulado en las convocatorias a la licitación de licitación; omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; no observar los formatos establecidos si se proporciona de manera clara la información requerida y no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. **En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.**

Conforme a lo anteriormente citado, esta autoridad del conocimiento llega a la convicción jurídica que el error que aduce la inconforme, de conformidad con lo establecido en la convocatoria a la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio, suscritos con México número LA-027100002 T121 2011, para la "Adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas", así como de la documental privada número 11 –visible a fojas 285 a 287, del Tomo I de autos-, que acreció el inconforme para acreditar el presente motivo de inconformidad, se advierte de manera fehaciente, que contrario a lo manifestado por el inconforme "el error", no es más que una deficiencia sustancial que la convocante de ninguna manera puede suplir, por lo tanto no cumple con este requisito al ofertar un producto con características inferiores a las requeridas en la convocatoria y que al estar en este supuesto la inconforme tendría que contemplarse como descalificada, la haber incumplido con uno de los requisitos a los que de manera expresa confiesa haber omitido.

A mayor abundamiento, es de indicarse que esta autoridad NO pasa desapercibido que con base en el Apartado denominado "10. DESCALIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES Y DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA" y en lo particular el punto 10.1, primer párrafo, última parte, de la Convocatoria que fue transcrito con antelación, la hoy inconforme en realidad incurrió en una serie de incumplimientos de los requisitos técnicos como se ha venido desarrollando en el presente Considerando, lo cual conducía, en todo caso, a su **descalificación directa** del procedimiento licitatorio de que se trata, pues como se ha venido observado, las imprecisiones e inconsistencia en su propuesta técnica afectaron su solvencia, luego entonces, la convocante estuvo en aptitud legal de pronunciarse no sólo en los términos realizados, sino incluso por la descalificación de **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**

C) Por lo que hace al último motivo de inconformidad que hace valer **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**, mediante escrito presentado ante esta Contraloría Interna el seis de octubre de dos mil once, éste se hizo consistir en lo siguiente:

"HECHOS





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

“...  
14. Que la propuesta económica, presentada por mi poderdante Siemens Enterprise Communications, S.A. de C.V., en el marco de la Licitación Pública Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México, número LA-027100002-T121-2011, fue evaluada como la más baja por la convocante, y la que representaría mayores beneficios económicos a la Secretaría de la Función Pública, en razón del ahorro presupuestal que la misma representa, tal y como se observa en el Acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones...”  
“...”

De todo lo hasta aquí analizado y de las documentales que obran en autos, se advierte que el presente motivo de inconformidad es falso e **INFUNDADO**, toda vez que la empresa **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**, hoy inconforme en la presente instancia, no pudo ser evaluada como la propuesta económica más baja como indebidamente lo asevera, ya que para que se ubicara en el citado supuesto, tenía que haber cumplido técnicamente con una calificación de cuando menos 37.5 puntos, situación que en la especie nunca ocurrió, tal y como se desprende del Acta correspondiente a la junta pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos con México No. LA-027100002-T121-2011, pronunciado el día veintinueve de septiembre de dos mil once, en la que se indicó lo siguiente:

“La propuesta del licitante **Siemens Enterprise Communications, S.A. de C.V.**, no se considera técnicamente solvente y por tanto no es susceptible de evaluar económicamente, toda vez que aunque en la evaluación binaria cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos, en la evaluación por puntos y porcentajes, obtuvo una calificación igual a **14.5 puntos**, siendo inferior a la mínima de 37.5 puntos establecida en el numeral 8.1 de la convocatoria.”

Del medio de prueba antes descrito se aprecia la forma y términos en que el área convocante de esta Secretaría de la Función Pública, determinó que **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**, no era susceptible de ser evaluada económicamente, por ello, se insiste en que la manifestación vertida en el presente motivo de inconformidad es **INFUNDADO**.

En este tenor, esta autoridad advertirte que la inconforme omite hacer mención que su insolvencia técnica no sólo se debió a los motivos de inconformidad que se describieron en el presente considerando -identificados con los puntos **“8.1.2 Experiencia y especialidad del licitante”**, **“8.1.3 Cumplimiento de contratos”** y **“8.1.4 Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica”**, los cuales han sido debidamente analizados y determinados como infundados-, sino que, de conformidad con el Dictamen Técnico que emitió la Dirección General de Tecnologías de Información de la Secretaría de la Función Pública, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once (visible a foja 14, del Tomo II, de autos) se determinó como no solvente la propuesta técnica de la inconforme también por los siguientes motivos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

“No se acepta la propuesta técnica del licitante **Siemens Enterprise Communications, S.A. de CV.**, ya que aunque cumple con los requisitos técnicos 2.2.d) 2.2.e), 2.2.f), 2.2.g), 2.2.h), 2.2.i), 2.2.j), 2.2.k), 2.2.l), 2.2.m), 2.2.n), 2.2.o), 2.2.p), se determinó como propuesta no solvente técnicamente al haber obtenido 14.5 puntos en la evaluación de los requisitos técnicos 2.2.a), 2.2.b) y 2.2.c).

- En términos del punto 2.1.6 de esta convocatoria, acreditación de que cuenta con trabajadores con discapacidad, cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, el licitante obtuvo 0 puntos al **no presentar documentación que acredite lo estipulado en el punto 2.1.6.**
- En términos del punto 2.1.7.1 de esta convocatoria, acreditación de haber producido los bienes objeto del procedimiento de contratación, con innovación tecnológica que tenga registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el licitante obtuvo 0 puntos al **no presentar documentación que acredite lo estipulado en el punto 2.1.7.1.**

“...”

Siendo prudente mencionar que en los numerales 2.1.6, y 2.1.7.1 del apartado denominado “2. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES”, de la CONVOCATORIA que nos ocupa, se lee:

“**2.1.6.** En el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a efecto de otorgar puntos en términos de la citada Ley, los licitantes presentarán manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que es un persona física con discapacidad, o bien, tratándose de una empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción de al menos el cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, deberá presentar el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social y una constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en términos de lo previsto por la fracción IX del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad. En su caso y para efectos de corroboración del porcentaje, será necesario que presenten la Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones del Seguro Social del período 03/11 de este ejercicio fiscal.

“**2.1.7.1** En el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a efecto de otorgar puntos en términos de la citada Ley, los licitantes presentarán manifestación, bajo protesta de decir verdad, en la que indiquen que son una micro, pequeña o mediana empresa y acrediten haber producido los bienes objeto de la licitación con innovación tecnológica que tenga registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, constancia que no podrá tener una vigencia mayor a cinco años.

Por todo lo cual, se demuestra la legalidad del fallo emitido el veintinueve de septiembre de dos mil once por la convocante, en virtud que se ajustó a las disposiciones que regulan los procedimientos de contratación y que las determinaciones del mismo estuvieron



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

sustentadas en los preceptos legales aplicables, basados en los requisitos establecidos en la convocatoria y en apegado a lo estrictamente establecido por el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es el marco jurídico que soporta la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D) Ahora bien, esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades, del estudio al escrito de ampliación del inconforme visible a fojas 660 a 663, del Tomo I de autos, advierte que en lo referente a los motivos de inconformidad señalados en el apartado de **HECHOS** con los numerales **10, 11, 12, y 13** -los cuales se analizaron de manera conjunta en el presente apartado-, no se relacionan con los argumentos vertidos por la convocante en su informe circunstanciado, rendido mediante oficio 514/DGRMSG/2049/2011 de treinta de noviembre de dos mil once, constancias tales que obran a fojas 784 a 796, del Tomo I de autos, toda vez que en dichos argumentos no constan elementos que el inconforme desconocía al momento de promover la presente instancia, sino que se tratan de reiteraciones a los motivos de inconformidad iniciales, por lo tanto únicamente por lo que hace a **HECHOS** señalados con los numerales **10, 11, 12, y 13**, del escrito inicial de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se considera procedente desestimar los citados argumentos en ampliación a los motivos de impugnación por parte del inconforme, pues a nada práctico conduciría analizar de nueva cuenta la reiteración de los motivos de inconformidad.

E) Finalmente, en cuanto a los argumentos restantes vertidos por el tercero interesado en su escrito de manifestaciones relacionado con los motivos de inconformidad, es de indicarse que esa autoridad del conocimiento se abstiene de entrar al estudio de los mismos, en razón que como se ha desarrollado a lo largo de la presente resolución, los motivos de inconformidad propuestos por la inconforme son **INFUNDADOS**; por lo tanto, resulta innecesario continuar con el estudio de los demás argumentos expresados por el tercero interesado para sostener la legalidad del fallo dictado en la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio, suscritos por México número LA-027100002-T121-2011, pues los mismos en nada cambiarían el sentido de la resolución.

V.- Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas y que han quedado acreditadas con la documentación que existe en autos, con los elementos de convicción debidamente adminiculados entre sí y valorados jurídicamente de conformidad con lo previsto en los artículos 79, 93, fracciones I y II, 129, 130, 197, 202 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 2 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento a lo previsto en el diverso 11, de la última ley citada, se concluye que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de la Función Pública; actuó conforme a lo señalado en el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al aceptar la propuesta técnica del licitante TECHNIDATA, S.A. DE C.V. y adjudicarle el contrato correspondiente en el fallo de la Licitación Pública Mixta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES

Expediente No. I/A/03/2011

Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio, suscritos por México número LA-027100002-T121-2011 para la "Adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas", convocada por la Secretaría de la Función Pública a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, al haber cumplido su propuesta con los requisitos técnicos de la convocatoria, y haber obtenido **47.5 puntos**, siendo mayor que la mínima de 37.5 puntos establecida en el numeral 8.1 de la convocatoria como criterio de adjudicación en dicho procedimiento licitatorio.

Por lo que, con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad interpuesta por **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**, en contra del fallo dictado en la Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio, suscritos por México número LA-027100002-T121-2011, mismo acto que, substanciado el procedimiento de inconformidad, se encuentra apegado a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que el inconforme estimó infringidas

Ahora bien, si la convocante, estima en su informe circunstanciado rendido en relación con la ampliación de la inconformidad que, a su juicio, la inconforme promovió la presente inconformidad con propósito de retrasar y entorpecer la contratación, y el tercero interesado manifiesta en el escrito con que formuló manifestaciones en torno a la presente inconformidad, que:

"Por todo lo anterior, SE CONCLUYE que el fallo se encuentra dictado conforme a derecho y en este informe circunstanciado expongo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez y legalidad del acto impugnado por lo que atentamente solicito que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se dé vista de la resolución a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas toda vez que la empresa inconforme promueve la inconformidad con el propósito de entorpecer la contratación.  
..."

Contrario a lo señalado por la convocante y el tercero interesado esta autoridad del conocimiento no encuentra que la inconformidad se hubiera presentado con el propósito de entorpecer el procedimiento por lo que **NO HA LUGAR A PROVEER DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO SOBRE EL PARTICULAR.**

Para resolver lo anterior esta autoridad del conocimiento toma en consideración que en las fojas 10 y 11 del escrito de inconformidad, la inconforme solicitó:

"...De considerar que existe presunción fundada de causar daño al patrimonio del Estado, al existir una opción de contratación para la Adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas a través de la Licitación Pública Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Suscritos con México, número LA-027100002- T121-2011, más viable económica y técnicamente, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA**  
**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA**  
**DE RESPONSABILIDADES E**  
**INCONFORMIDADES**

Expediente No. I/A/03/2011

suspendan los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, hasta determinar la procedencia o no, de la presente inconformidad.

“...”

De donde esta autoridad del conocimiento desprende que el verdadero propósito que guió a la inconforme para promover la presente instancia, fue el de que una autoridad pública con autonomía respecto a la convocante analizara si el actuar de esta última se había efectuado con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y si consecuentemente con el fallo pronunciado por la convocante se aseguraban al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, esto es, según los parámetros establecidos en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, consecuentemente, el fin de la inconforme al promover la instancia no fue entorpecer la contratación

Y asimismo, conforme a lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para determinar que en la especie no se encuentran elementos que acrediten que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se toma en consideración que la convocante en sus informes circunstanciados no hizo referencia a conducta adversa que haya presentado el inconforme en anteriores procedimientos de licitación y que en los archivos de esta Dirección General Adjunta no consta tampoco que el ahora inconforme hubiera presentado inconformidad respecto de anterior procedimiento de licitación convocado por esta Secretaría de la Función Pública, de ahí que tampoco se tenga conocimiento de conductas adversas del inconforme en instancias de inconformidad relativas a otros procedimientos de contratación.

**VI.-** Por otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de la inconforme **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.** y de la tercera perjudicada **TECHNIDATA, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es susceptible de ser recurrida a través de recurso de revisión o bien en juicio contencioso administrativo federal.

**VII.-** Con fundamento en el artículo 73, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su oportunidad gírese oficio a la autoridad competente para que la presente resolución sea publicada en CompraNet.

En mérito de lo expuesto es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** El suscrito Director General Adjunto de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16 y 134, de la Constitución Política de los Estados



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA  
DE RESPONSABILIDADES E  
INCONFORMIDADES**

Expediente No. **I/A/03/2011**

Unidos Mexicanos; 37, fracción VIII, XVI, y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 71, y demás relativos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 219, 220 y 221, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 3, Apartado A, fracción XVIII, subfracción XVIII.1, y 42, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, así como del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de esta Dependencia Federal, publicado en el medio de información oficial antes citado el tres de agosto de dos mil once, es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

**SEGUNDO.-** Está Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, con base en las constancias de autos y acorde con lo fundado y motivado en la presente resolución administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, penúltimo párrafo y 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **DECLARA INFUNDADA** la inconformidad planteada por la persona moral **SIEMENS Enterprise Communications S.A. de C.V.**, en contra del fallo de la licitación pública mixta internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio, suscritos con México número LA-027100002-T121-2011, para la "Adquisición de Infraestructura de Voz, Datos y Comunicaciones Unificadas" convocada por la Secretaría de la Función Pública a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los términos, conforme a las razones y para los efectos señalados en los considerandos de la presente resolución. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 69, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al inconforme y al tercero interesado. -----

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** mediante **OFICIO** la presente resolución a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de la Función Pública, para su conocimiento y efectos. -----

**QUINTO.-** En su oportunidad, **GÍRESE OFICIO** a la autoridad competente para que la presente resolución sea publicada en CompraNet. -----

**CÚMPLASE.- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO GUILLERMO GONZÁLEZ LUNA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

JJB.